

## CAPITULO XXVII.

Constitucion mexicana. — De las mas notables de sus concordancias con la constitucion de los Estados Unidos del Norte. — Algunos comentarios americanos relativos á los artículos concordados. — Breves notas á algunos de los artículos de la constitucion mexicana.

«IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA  
REPUBLICA MEXICANA, Á LOS HABITANTES DE ELLA, SABED:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

«En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano:

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el dia 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida en 17 de Octubre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con

que están investidos, cumplan con su alto encargo, decretando la siguiente:

## CONSTITUCION POLITICA

*de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de Setiembre de 1810 y consumada el 27 de Setiembre de 1821.*

### TITULO I.

#### SECCION I.

##### *De los derechos del hombre.*

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitucion. <sup>1</sup>

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes. <sup>2</sup>

1 La constitucion de los Estados-Unidos del Norte tiene por objeto formar una Union perfecta, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer á la defensa comun, promover la prosperidad general y afianzar la libertad. La constitucion mexicana, mas amplia y explícita, al establecer la Federacion, asienta como base de todas sus disposiciones, el reconocimiento de que el objeto de las instituciones debe ser el aseguramiento de los derechos del hombre. Los Estados-Unidos procedian teniendo ya posesion de varias libertades y ateniéndose á su *common law*: México adquiria la posesion de todas las libertades y establecia un derecho expreso.

2 Art. 13. de las enmiendas á la constitucion norteamericana. — Seccion 1ª.— «En los Estados-Unidos, así como en todos los lugares sometidos á su jurisdiccion, no habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria, á no ser que esta servidumbre sea como el castigo de un crimen, de que el responsable haya sido claramente convencido.» — Esta enmienda propuesta en 8 de Febrero de 1865 á las legislaturas y aprobada por estas, fué sancionada en 18 de Diciembre del mismo año de 1865. — La diferencia de disposiciones contenidas en ambos textos, aunque referentes á un mismo objeto, hace innecesario el comentario.

**Art. 3º** La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

**Art. 4º** Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sine por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

**Art. 5º** Nadie puede ser obligado á presentar trabajos personales, sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

**Art. 6º** La manifestacion de las ideas no pueden ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sine en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provea que á algun crimen ó delito, ó perturbe el órden público. <sup>3</sup>

**Art. 7º** Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena. <sup>4</sup>

**Art. 8º** Es inviolable el derecho de peticion ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias

<sup>3</sup> Enmienda á la constitucion de los Estados-Unidos, art. 1º «El Congreso no podrá hacer ley alguna para el establecimiento de ninguna religion ó para prohibir su libre ejercicio, ni para limitar la libertad de la palabra ó de la prensa, ni para privar al pueblo del derecho de reunirse pacíficamente y presentar al gobierno peticiones cuando tuviera que reclamar alguna cosa.»

<sup>4</sup> 4, 5 y 6. Estos cuatro artículos 6º, 7º, 8º y 9º tienen su concordancia con

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12. No hay, ni se reconoce en la República, títulos de nobleza, ni prerogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad. <sup>8</sup>

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporacion puede tener fueros, ni gozar emulmentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepcion.

título de la constitucion norteamericana tiene por preexistente ese derecho y lo sanciona como una medida de seguridad para el Estado.

« Este artículo se refiere á un gobierno libre y está fundado en la idea de que no puede ser oprimido ni esclavizado el pueblo que no ha sido ántes desarmado. » Pascal, en sus notas á la constitucion, citando diversos autores. El Presidente por su órden, en Noviembre de 1867, disolvió las compañías de voluntarios del Distrito de Columbia. Este derecho le ha sido negado.

8 Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 8º « Los Estados-Unidos no podrán conceder título alguno de nobleza. Ninguna persona, que bajo su autoridad ejerza algun empleo de provecho ó confianza, podrá, sin consentimiento del Congreso, aceptar regalo, estipendio, empleo ó título de ninguna especie, de rey alguno, príncipe ó potencia extranjera. »

« La perfecta igualdad es la base de todas nuestras instituciones.—Story's const. § 1351.—Una órden privilegiada destruiria ciertamente nuestra forma de gobierno republicano. Seccion X. La misma restriccion hay para los Estados. —Pascal.

« NINGUN EMPLEADO — Que tenga un cargo ó empleo público. Por ejemplo, un marshall de los Estados-Unidos no puede al mismo tiempo desempeñar el oficio de agente comercial de Francia. (Véase el Federalista, nº 84.) En 1803 se propuso una enmienda, extendiendo la prohibicion á los ciudadanos particulares; pero no fué ratificada.—Story's const. § 1352.

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley. \*

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradicion de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del órden

9 Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 4º « No podrá hacerse ley que imponga pena infamante por delito de alta traicion..... (*bill of attainder*) ni ley alguna *ex post facto*. »

« *EX POST FACTO*. — Leyes *ex post facto* son aquellas que crían ó agravan el crimen ó aumentan el castigo ó cambian las reglas de evidencia para el procedimiento de conviccion — *Calder, v. — Bull-Dall, 390 — Cummings, v. — Missouri, 4. — Wallace, 326 — Shepherd, v. — People, 95. — N. Y., 406. — La frase solamente se aplica á las leyes penales y criminales que infligen penas ó castigos, y no á los procedimientos civiles que afectan derechos privados, retrospectivamente. — Watson, 5. — Mercer, 8. — Pet. 110. — Carpenter, v. — Pensilvania, 17. — How, 463. — Fletcher, v. — Peck, 6. — Society for the propagation of the Gospel, v. — Wheeler, 2 Gall, 138; United States, v. — Hall, 2 Wash c. c., 366.*

« Una ley *ex post facto* hace punible un acto que no lo era cuando se cometió. — *Fletcher, v. — Peck, 6 Cranch, 138.*

« La constitucion de Missouri, que ha declarado inhábiles á todas las personas que hayan ayudado á los rebeldes, á ménos que presten un juramento expurgativo, fué en efecto una ley *ex post facto*.

« Muchas de las cosas enumeradas en el juramento no eran ofensas cuando se cometieron, y por consiguiente se encuentran dentro de la definicion de ley *ex post facto*. Se impone un castigo, por un acto no punible en el momento de cometerlo. De modo que los artículos que imponen una pena posterior, fueron *ex post facto*, porque imponen un castigo adicional á aquel que estaba determinado cuando se cometió el acto. — *Fletcher.*

« Esta prevision para asegurar la libertad del ciudadano, no puede ser evadida por la forma en la cual es ejercido el poder del Estado.

« En los procesos de *Cummings* y *Garland*, el magistrado *Miller* sostuvo que la frase *ex post facto* debe aplicarse á los casos criminales y penales solamente, y no á los procedimientos civiles. — *Watson.*

« .....La verdadera distincion es entre leyes *ex post facto* y leyes retrospectivas. » — *Calder, v. — Bull. — Paschal. — Notas á la constitucion.*

La voz *retroactiva* que emplea la constitucion mexicana, comprende las dos ideas expresadas por las palabras *ex post facto* y retrospectivas. Retroactivo — Lo que obra ó tiene fuerza sobre el tiempo anterior. — *Ad tempus præteritum vim habens.* — dice el Diccionario de la lengua española.

¿ Las leyes de procedimientos, á las cuales deben arreglarse los negocios judiciales ya comenzados, pueden estimarse retroactivas? Sí, siempre que su aplicacion pueda privar á algunas de las partes interesadas de algun derecho, ó adquirido ó favorable, segun la ley anterior. No, si no hay estas circunstancias, porque en tal caso la ley de procedimientos no obra en realidad sobre el tiempo pasado, sino sobre el presente.

comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condicion de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposicion de la autoridad inmediata.<sup>10</sup>

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar á prision por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá

<sup>10</sup> Art. 4º de las enmiendas ó adiciones. «No podrá violarse el derecho que tiene el pueblo para que las personas, casas y efectos de cada habitante estén asegurados de toda pesquisa que no sea motivada por justas causas; y no se expedirá tampoco ninguna orden de arresto sino por una acusacion probable, sostenida por juramento, debiéndose indicar ademas particularmente los sitios que han de ser reconocidos y las personas que deban recogerse.»

«EL PUEBLO. — Estas palabras están usadas en el mismo sentido que en el preámbulo (de la constitucion) y probablemente en sentido mas lato que allí ó en cualquiera otra parte. Estas palabras comprenden á todos los habitantes, ciudadanos y extranjeros, quienes tienen derecho á la proteccion de la ley. Los esclavos nunca fueron considerados como parte de ese pueblo. Este precepto es indispensable para el completo goce de los derechos de seguridad personal, libertad personal y propiedad particular.— Story's, const. § 1902.— Paschal.

«CATROS Y PRISIONES. — Son siempre contra la razon cuando no proceden de la autoridad de la ley. Esto fué establecido para prevenir las visitas domiciliarias y los arrestos arbitrarios, los cuales son frutos naturales de un poder ilimitado.

«ORDEN. — De autoridad que ejerza algun acto judicial. — Disposicion de algun tribunal para aprehender á alguna persona ú ocupar alguna propiedad.» — Paschal. — Notas.

en libertad bajo de fianza. En ningun caso podrá prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministracion de dinero.

Art. 19. Ninguna detencion podrá exceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demas requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo mal tratamiento en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.<sup>11</sup>

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:<sup>12</sup>

11 Los alcaides y carceleros tienen el derecho de exigir de los jueces que les den copia del auto de prision para eximirse de una responsabilidad, que sin duda contraen si cumplido el término de la detencion no ponen en libertad al detenido, sin esperar á que el juez lo mande, ó prolongando la detencion mientras avisan al juez, del cumplimiento del término referido. La constitucion quiere tal respeto á la libertad, que impone la responsabilidad que expresa este artículo, hasta á los mas ínfimos agentes del poder público.

12 Enmiendas ó adiciones á la constitucion, art. 6º «En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho á exigir que la vista sea pública y que los procedimientos se sigan con toda la brevedad posible, por un jurado imparcial del Estado y Distrito en que se cometió el crimen: que se le informe de la naturaleza y causa de la acusacion; que se le conceda el careo con los testigos que declaren contra él; que se le permita señalar los de su defensa, y que se le auxilie para su defensa.»

La institucion del jurado en materia criminal es constitucional, á diferencia de la institucion del jurado que en México es creacion de una ley particular.

Es tambien constitucional el derecho de exigir la brevedad en el procedimiento, que el artículo constitucional mexicano reduce á señalar cuarenta y ocho horas para que se tome al acusado su declaracion preparatoria

Conforme á la teoría constitucional americana, expuesta por diversos comendadores, tales prevenciones de esta sexta enmienda, son tanto para tiempo de guerra como para tiempo de paz, de manera que no pueden ser juzgados sino por un jurado mas que aquellos reos ó acusados de delitos que tengan exacta conexion con el servicio militar de tierra ó naval, quedando sujetos á esta misma disposicion los milicianos cuando se hallan en servicio.

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por personas de su confianza, ó por ambas, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

Art. 21. La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa; ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determine la ley.<sup>13</sup>

13 Enmiendas, art. 5º « A ninguno se le obligará á prestar declaracion ó responder de cualquier crimen, sin acusacion previa ante un gran jurado, exceptuándose los casos que ocurran en el ejército, en la armada ó en la milicia; ni se le obligará á nadie á ser testigo contra sí mismo en una causa criminal, ni podrá imponerse la pena de muerte, privar de la libertad ó confiscar bienes, sin la debida formacion del proceso judicial, ni podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito, ni se despojará, por último, á nadie de su propiedad particular para el uso público, sin satisfacer una justa compensacion. »

« SIN LA DEBIDA FORMACION DEL PROCESO. — Por el debido proceso se entienden asegura las todas las garantías establecidas en la enmienda 8ª

« *Nec super eum ibimus, nec super eum mittimus, nisi per legale iudicium parium suorum, vel per legem terræ.* No iremos sobre él, ni lo condenaremos sino por un juicio legal de sus pares ó por la ley de la tierra. — Story's, const. § 1789.

« PROCESO DE LEY. — Esto significa que el derecho del ciudadano á su propiedad, lo mismo que á su vida ó libertad, no se le puede quitar si no es por un juicio público ante un tribunal judicial, de conformidad con las formas prescritas por las leyes de la tierra para la investigacion de tales asuntos. Un empleado del ejecutivo no puede dar orden que viole este principio. La propiedad y la vida se consideran bajo el mismo concepto.

« La verdadera interpretacion de estas palabras constitucionales es, que donde hay derechos adquiridos por el ciudadano bajo la ley existente, no hay poder en ningun ramo del gobierno que pueda quitárselos; pero cuando



**Art. 22.** Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales. <sup>14</sup>

**Art. 23.** Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos mas que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley.

**Art. 24.** Ningun juicio criminal puede tener mas de tres

estos derechos se tienen en contra de la ley existente ú obtenidos por su violacion, se le pueden quitar, y esto no por un acto de la legislatura, sino por la aplicacion de la misma ley por los tribunales del Estado —Wynehamer, v. —People, 13 —N. Y. R., 393.—Porter, 4.—Ill., 145.—Kent's, com., lect. 24, p. 10 —Story's, const. § 1789.» —*Paschal*.—Notas á la enmienda 5<sup>a</sup>.

<sup>14</sup> Enmiendas, art. 8<sup>o</sup> «No podrán exigirse fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán tampoco castigos crueles inusitados.»

«FIANZAS EXCESIVAS —La fianza es para librarse de la prision por seguridad.—Significa esta prohibicion, que la suma no sea demasiado fuerte.—La fianza no se exigirá por una suma tan fuerte, que el preso no pueda ofrecerla.» —*Paschal*.—Nota á la enmienda 8<sup>a</sup>.

*Multas excesivas.* —*Paschal*, en sus notas á esta enmienda, pone el ejemplo de la multa de cincuenta pesos ó tres meses de trabajo en la casa correccional, impuesta á los expendios de licores embriagantes, estimando que esta multa no es excesiva —La constitucion mexicana, prohibiendo la imposicion de multas excesivas, las prohíbe sin duda con relacion á cada individuo; porque, como dice Mr. Laboulaye, la multa que puede no ser excesiva para uno, lo será para otro. Deben entenderse tambien prohibidas aquellas multas que absorbieren, por decirlo así, toda la fortuna ó propiedad de los individuos.

Cuando se impone la pena de prision como alternativa de la pecuniaria ó multa, es claro que tampoco el término de la prision debe ser excesivo, porque el principio constitucional es evitar el exceso en la penalidad, como se comprende por el espíritu del texto que prohíbe las penas inusitadas ó trascendentales

«CASTIGOS CRUELES É INUSITADOS —La privacion de derechos á un ciudadano, no es un castigo inusitado.—Barber, v.—The people, 20 —Johns, 459.—Los azotes y la permanencia en la picota fueron abolidos por acta de 28 de Febrero de 1839.—§ 5<sup>o</sup>. Stat, 322.» —*Paschal*, lugar citado

instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia. <sup>15</sup>

Art. 25. La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley. <sup>16</sup>

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse. <sup>17</sup>

15 Enmiendas, art. 5º, citado en la nota 13: *ni podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito.*

La práctica de absolver de la instancia consistia en absolver *por ahora*, y dejando siempre la posibilidad y el derecho de abrir de nuevo el juicio, lo cual no era ni absolver ni condenar al acusado

16 Enmiendas, art. 3º «En tiempo de paz no podrán alojarse soldados en las casas particulares, sin consentimiento del propietario, ni tampoco en tiempo de guerra, como no sea en la forma prescrita por la ley.»

«ALOJARSE. — El objeto es asegurar el perfecto goce del gran derecho de la *common law*, que garantiza que la casa de un hombre es su santuario privilegiado contra toda ocupacion civil ó militar.—Story's, const. § 1900.

«EL PROPIETARIO. — Por este título se entiende el que ocupa la posesion.» Paschal. — Notas á la enmienda 3ª

El artículo constitucional mexicano se refiere no solo al alojamiento, sino al bagaje, y á todo servicio real ó personal, cuyas referencias se hicieron para evitar los abusos muy frecuentes que cometian las tropas.

17 Enmiendas, art. 5º, citado en la nota 13: *ni se despojará, por último, á nadie de su propiedad particular para el uso público, sin satisfacer una justa compensacion.*

«PROPIEDAD PARTICULAR. — Es el derecho sagrado del dominio individual. Este es uno de los derechos absolutos de cada ciudadano para tener asegurada su propiedad. El gobierno no tiene derecho para privar al ciudadano de esta propiedad, si no es para el uso público; pero entónces no sin la compensacion. — Story's, const. § 1790.

«Esta frase incluye toda propiedad particular» — United States, v. — Harding, 1. Wall. Fr., 127; 2 Opin. 655.

«Uso público» significa el uso que conviene á toda la comunidad, para distinguirlo del uso de los individuos en particular, aun cuando cada uno

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objêto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria, exceptuándose únicamente los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.<sup>18</sup>

Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del Congreso de la Union, y en los recesos de este, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta constitucion, con excepcion de las que aseguran

y todos los miembros de la sociedad no estén igualmente interesados en semejante uso.» — Gilmer, v. — Line Point, 18. — Cal, 229, &c. — *Paschal*. — Notas á la enmienda 5ª

El artículo constitucional mexicano autoriza la expropiacion por causa de utilidad pública, y esta queda bien definida, sin duda alguna, por el concepto que expresa el artículo constitucional norteamericano, en las palabras «uso público,» porque lo que sirve para este uso, es ciertamente de utilidad pública. Puede haber, sin embargo, algunos casos en que no se trate directamente de uso público, y sin embargo, haya utilidad pública, como si se ocupara un campo particular para establecer atincheramientos en defensa de una poblacion, ó para desviar el curso de las aguas que inundan una ciudad; pero aun en estos casos se ve y comprende el uso público.

18. Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 8º El Congreso tendrá poder..... «Para promover los progresos de las ciencias y artes provechosas, asegurando por un tiempo limitado, á los autores ó inventores, el derecho exclusivo de sus escritos ó descubrimientos.»

«PARA PROMOVER, es decir, para adelantar mas, por medio de toda legislacion liberal que pueda dar ayuda.

«POR UN TIEMPO LIMITADO. — No perpetuamente, sino por un tiempo razonable. El Congreso ha fijado generalmente el término de catorce años, que era el admitido en Inglaterra cuando se adoptó la constitucion. Es una concesion al autor de una nueva y útil invencion para que explote su invencion exclusivamente por algunos años.—Curtis on Patents, p. LX.

la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo. 19

« **Autor** — Aquel á quien se debe alguna cosa en su origen — creador — hacedor — primera causa — Aquel que completa una obra de ciencia ó de literatura. el primer escritor de alguna obra, que se distingue del traductor ó compilador.

« Esto está limitado á los autores é inventores, y no puede extenderse á los introductores de nuevas obras ó invenciones. — Story's, const. § 1153.

La constitucion mexicana extiende su favor no solo á los autores é inventores, sino á los perfeccionadores, los que en realidad son inventores de aquello que perfeccionan, en la parte en que lo hacen.

19 Art 1º, seccion 9ª, párrafo 3º de la constitucion americana. « No podrá suspenderse el privilegio del *habeas corpus*, á no ser que lo exija la seguridad pública en caso de rebelion ó invasion. »

« **HABEAS CORPUS.** — Orden para libertar á alguna persona de una indebida prision ó para pasar á una persona de un tribunal á otro. — Webster, Dict

« No hay duda de que significa, *tener el cuerpo*, ó la órden conocida como *habeas corpus*, *ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, para hacer, someter y recibir á cualquiera el juez ó tribunal que da la órden para que sea juzgado en su defensa. » — Kent's, com. 22. — Stehp, com. 135. — Story's, const. § 1339.

« La autoridad de los tribunales de los Estados no pueden ingerirse en la autoridad de los tribunales federales.

« Si una parte es ilegalmente aprisionada, la órden de *habeas corpus* es su remedio legal propio. Este es su recurso en el tribunal para recobrar su libertad »

« Este privilegio fué suspendido por el Presidente de los Estados Unidos en 15 de Setiembre de 1863.

« Una suspension tal no autoriza el arresto de ninguna persona, sino que simplemente niega al arrestado el privilegio de la órden de *habeas corpus* para obtener su libertad. » — Paschal. — Notas al artículo 1º, seccion 9ª

El *habeas corpus* es la realizacion completa de la libertad individual, supuesto que salva al hombre de cualquier jurisdiccion que no es competente para juzgarlo, y de toda prision que no es legal — El amparo y proteccion de la justicia federal, con arreglo á la constitucion mexicana, es sin duda en su caso el equivalente del *habeas corpus*, supuesto que libra al hombre, en el territorio nacional, de toda violacion de las garantías individuales, entre las que se cuentan las otorgadas á la libertad, y se exige la competencia de la autoridad, el procedimiento de la órden de prision que ella expide y la observancia de ciertos preceptos en favor de todo acusado.

No falta quien crea que estos pormenores constitucionales debieran establecerse en leyes reglamentarias; pero el conjunto que forman y que sirve de escudo á la libertad del hombre, no tendria la misma fuerza si no tuvieran sus partes el carácter de constitucionales.

Bajo un aspecto el artículo constitucional mexicano garantiza de un modo

Si la suspension tuviere lugar, hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## SECCION II.

### *De los mexicanos.*

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federacion.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raices en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligacion de todo mexicano:

I. Defender la independenciam, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federa-

mas eficaz la libertad del hombre, que el artículo concordante norteamericano, porque exige para la suspension de garantías el voto del consejo de ministros y la aprobacion del Congreso; mas bajo otro aspecto da mayor latitud á la accion del poder, que dicho artículo concordante, porque permite que la suspension sea de todas las garantías individuales, excepto las que aseguran la vida del hombre; de manera que la propiedad y otros derechos quedan sujetos á las disposiciones del poder público.

Parece conveniente comprender bien que, como se dice en la nota copiada de las de *Paschal*, la suspension no autoriza la prision de ninguna persona, sino que retira ó priva á esta del derecho de reclamar. Así es que si el uso de la suspension de garantías se hiciera sin necesidad ó por mero capricho, mala voluntad, &c., no hay duda de que seria culpable quien de tal manera hiciera el uso, y que seria justa y justa la acusacion del funcionario para exigirle la responsabilidad, sin que pudiera eludirla con el hecho de estar suspensas las garantías; en razon de que estas se suspenden para salvar una situacion angustiosa y no para autorizar en manera alguna el agravio injusto á derechos que la República considera como base y objeto de las instituciones sociales.

cion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

### SECCION III.

#### *De los extranjeros.*

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1ª, título 1º de la presente constitucion, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

### SECCION IV.

#### *De los ciudadanos mexicanos.*

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, ó profesion, ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.<sup>20</sup>

20 Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 8º « Los Estados- Unidos no podrán conceder título alguno de nobleza. Ninguna persona, que bajo su autoridad ejerza algun empleo de provecho ó confianza, podrá, sin consentimiento del Congreso, aceptar regalo, estipendio, empleo ó título de ninguna especie, de rey alguno, príncipe ó potencia extranjera. »

La prohibicion del artículo constitucional mexicano es mas extensa que la del norteamericano, porque aquel la impone á todo ciudadano, bajo pena de perder la ciudadanía, y este solamente á las personas que ejerzan empleo de provecho ó de confianza.

« NINGUNA PERSONA, &c — Se refiere á cargo ó empleo público. » — Worcester's, Dict — Así un marshal de los Estados- Unidos no puede desempeñar al mismo tiempo el oficio de agente comercial de Francia

« En 1863 se propuso una enmienda, extendiendo la prohibicion á todos los ciudadanos particulares; pero no ha sido ratificada. » — Story's, const. § 1352.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

---

## TITULO II.

### SECCION I.

#### *De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.*

Art. 39. La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

### SECCION II.

#### *De las partes integrantes de la Federacion y del territorio nacional.*

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Du-



rango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el territorio de la Baja-California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andres del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El Departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

## TITULO III.

*De la division de poderes.*

Art. 50. El supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó mas de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo.

## SECCION I.

*Del poder legislativo.*

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union. <sup>21</sup>

21 Art. 1º, seccion 1ª « Todos los poderes legislativos aquí expresados, se conferirán al Congreso de los Estados- Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de representantes. »

« Congreso. — Una asamblea de personas: una asamblea de enviados, comisionados ó diputados: una asamblea de representantes de diferentes gobiernos para concertar lo conveniente al bien comun y lo que mutuamente les concierna. » — I Kent's, com. 221; Burrill's Law, Dic. Congress.

« Esa palabra fué sin duda tomada de los artículos de la Confederacion, en la que cada Estado conserva expresamente su soberanía, libertad é independencia, y todo poder, jurisdiccion y derecho que no esté expresamente delegado por esta Confederacion á los Estados- Unidos, reunidos en congreso. El gobierno fué solamente un lazo de amistad. » *Paschal.* — Notas al artículo 1º »

Aunque parece que el artículo constitucional mexicano tiene mas extension que el norteamericano, supuesto que este declara que « los poderes legislativos aquí expresados se confieren al Congreso » y aquel le confiere el ejercicio del supremo poder legislativo, tal ejercicio está limitado por el artículo 72 de la constitucion mexicana, que determina expresamente las facultades del Congreso, y por el artículo 117, que declara que las facultades que no están expresamente concedidas por la constitucion á los funcionarios federales, se entiendan reservadas á los Estados. Así es que el ejercicio del supremo poder legislativo, conferido al Congreso mexicano, debe entenderse que es limitado á aquello que previene la constitucion; pero pleno en lo que esta previene.

La calificacion de supremo poder no es por cuanto á que tenga la omnipotencia legislativa, ni la soberanía nacional, sino porque es el poder legislativo del conjunto de los Estados, á diferencia del particular de cada uno de ellos, que no ejerce sus funciones sino dentro de su respectivo Estado.

## PÁRRAFO I.

*De la eleccion é instalacion del Congreso.*

Art. 52. El Congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.<sup>22</sup>

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.<sup>23</sup>

22 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 1º «La Cámara de los representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores de cada uno de ellos deberán tener las cualidades prescritas para serlo de la Cámara mas numerosa del cuerpo legislativo de su Estado.»

Exigiendo este artículo que los representantes sean elegidos por los respectivos electores de los Estados, y no imponiendo ninguna especie de uniformidad para todos estos en cuanto á las cualidades que hayan de tener los electores, parece expresar de una manera mas determinada que el artículo mexicano, la idea de que el Congreso es una asamblea de representantes de diversas entidades para cumplir con los fines de la Federacion.

23 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 3º «El número de representantes y la cuota de los impuestos directos se repartirán entre los diversos Estados que se comprenden en esta Union, segun su poblacion respectiva, lo que se determinará añadiendo al número de las personas libres, incluidas las contratadas para el servicio por un tiempo limitado, y excluidos los indios que no paguen contribucion, tres quintas partes de todos los demas habitantes. Esta clasificacion se hará dentro de los tres años siguientes á la primera reunion del Congreso, y despues de diez en diez años, segun se determine por la ley. El número de representantes no deberá exceder de uno por cada treinta mil; pero todo Estado deberá tener á lo ménos un representante, y hasta que se haga la clasificacion, Nueva Hampshire tendrá el derecho de elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode-Island y Providencia, uno; Connecticut, cinco; Nueva-York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pensylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland, seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur y Georgia, tres »

La diferencia del número de cuarenta mil habitantes, respecto del de treinta mil que fija el artículo norteamericano, no importa en realidad que sean necesarios mas habitantes en México que en el Norte para elegir un diputado, porque segun se ve en el artículo que antecede, solo se cuentan las personas libres, y del resto solo se estiman los tres quintos de la poblacion

**Art. 54.** Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.<sup>24</sup>

**Art. 55.** La eleccion para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

**Art. 56.** Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó territorio que hace la eleccion, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.<sup>25</sup>

24 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 4º « Cuando ocurra una vacante de representante de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá las órdenes para proceder á nueva eleccion. »

« El ejecutivo de un Estado puede recibir la renuncia de un diputado y expedir órdenes para que se proceda á nueva eleccion. — *Newton's Case*, February, 1847.

« El coronel Yell no renunció, pero servia como coronel de voluntarios en la guerra contra México en 1846. El gobierno estimó que ambos servicios eran incompatibles, y despues de una resolucion al efecto de la legislatura de Arkansas, expidió un decreto para proceder á nueva eleccion para llenar la vacante.

« La vacante puede ser por causa de muerte, renuncia, remocion ó por aceptacion de empleo en que haya incompatibilidad. » — *Paschal*, annotated Digest., nota 200.

« La admision de un oficio incompatible, es la absoluta dimision del anterior. — *Paschal*. — Notas al artículo 1º citado. »

El artículo constitucional mexicano contiene una prevencion mas conveniente para evitar la frecuente agitacion electoral, disponiendo que se nombre al mismo tiempo que el diputado propietario, un suplente.

La renuncia de tal encargo se verifica ante el Congreso, y no puede ni admitirse por otra autoridad, ni expedirse orden para proceder á nueva eleccion, mas que por el mismo Congreso de la Union, en lo cual difieren los respectivos artículos constitucionales mexicano y norteamericano.

25 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 1º « No podrá ser representante sino aquel que haya llegado á los veinticinco años de edad y sido con siete de anterioridad, ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo residir al tiempo de la eleccion en el Estado donde fuere elegido. »

« Habiendo fijado la constitucion las cualidades que han de tener los representantes, no se pueden exigir otras por los Estados para la eleccion. » — *Barney, v.; Mc. Creery et. & Hall*, 176; *Story's*, const. § 612-629.

« Habitante de un Estado es aquel, que *bona fide* es miembro del Estado sujeto á sus leyes y con derecho á los privilegios y ventajas que ellas conceden. Una persona que reside en el Distrito de Columbia, al servicio del gobierno general, no es habitante del Estado para ser elegible para el Con-

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo. <sup>26</sup>

Art. 58. Los diputados propietarios desde el dia de su eleccion, hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del ejecutivo de la Union por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones. <sup>27</sup>

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas. <sup>28</sup>

greso; pero un ciudadano de los Estados- Unidos que reside en país extranjero como ministro público, no pierde su carácter de habitante del Estado, del cual es ciudadano, para no poder ser electo representante. » — Forsyth's Case, id. 497. — Paschal. — Notas al artículo citado.

26 Art. 1º, seccion 6ª, párrafo 2º « Ningun senador ni representante podrá, durante el ejercicio de su cargo, ser nombrado para ningun empleo bajo la autoridad de los Estados- Unidos, que haya sido creado ó aumentados sus emolumentos durante las sesiones. El que lo desempeñare no deberá ser tampoco miembro de una ú otra cámara. »

« La aceptacion de algun empleo de los Estados- Unidos por un representante, despues de haber tomado asiento en el Congreso, es una renuncia del encargo. Yell, habiendo sido elegido coronel de voluntarios en Arkansas, marchó á México. No renunció; pero el gobernador mandó hacer nueva eleccion, que recayó en Newton.

« La aceptacion que haga una persona empleada de un empleo incompatible con el que desempeñaba al tiempo de ser nombrado para el nuevo, produce *ipso facto* la vacante del primer empleo. Se entiende que hay entonces una renuncia implícita, es una absoluta separacion del primer empleo. » — Paschal. — Notas al artículo citado.

27 Véase la nota anterior.

28 Art. 1º, seccion 6ª, párrafo 1º, *in fine*. « Los senadores y los representantes recibirán por sus servicios una indemnizacion que se fijará por ley y se pagará por el tesoro de los Estados- Unidos. En todos los casos, excepto los de traicion, felonía ó alteracion de la paz, gozarán de inmunidad en cuanto al arresto, durante todo el tiempo que asistan á las sesiones de su respectiva cámara, y el de ida y vuelta. Ninguno de ellos podrá ser perseguido, ni interrogado sobre cualquier discurso ó cuestion que promueva, en alguna de las dos cámaras. »

« Discurso, &c. — Esto asegura la libertad del debate. » — Story's, const. § 866.

« Pero este privilegio se limita estrictamente á las palabras habladas en el curso de los procedimientos parlamentarios y no cubre lo que traspase los límites del deber. » — Jefferson's, Manual, § 3. — Story's, const. § 866.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.<sup>29</sup>

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designe.<sup>30</sup>

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre, y el segundo, improrogable, comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Mayo.<sup>31</sup>

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que

« El privilegio no cubre la publicacion del discurso hecha por el representante. » — Story on const. § 866. — *Paschal.* — Notas.

29 y 30. Art. 1º, seccion 5ª, párrafo 1º « Cada cámara será juez de las elecciones, anulaciones de las mismas y calificación de sus propios miembros: la mayoría de cada una constituye el quorum para deliberar; pero la minoría podrá aplazar de un día para otro, y tendrá facultades para obligar á los miembros presentes á que asistan á las deliberaciones, bajo las penas que por cada cámara se hayan establecido. »

« LAS ELECCIONES. — Se refiere al derecho de determinar que han sido verificadas por los electores cualificados, en el tiempo y lugar y de conformidad con lo prevenido en las leyes. Cada caso, generalmente hablando, depende de sus circunstancias propias

« La negativa del ejecutivo del Estado para expedir el certificado de una eleccion, no perjudica el derecho de quien lo tenga para ocupar un asiento en el Congreso.

« CALIFICACIONES. — Se refieren á las de edad, ciudadanía y vecindad exigidas por disposiciones constitucionales; pero deben tambien comprender las necesarias á fin de que no fuera miembro de una cámara la muger, el loco, el idiota, el reo convicto de felonía, la persona de carácter notoriamente corrompido, vicioso, inmoral (*bad*), el que esté actualmente en guerra con los Estados Unidos, como durante la rebelion. La palabra calificaciones ha recibido en la práctica una muy lata significacion..... » *Paschal.* — Notas.

Exigiendo la constitucion mexicana como una condicion de la ciudadanía la de tener un modo honesto de vivir, y la de ser ciudadano para ser elegible, es evidente que los conceptos expresados en las líneas anteriores están comprendidos en el artículo constitucional mexicano.

31 Art. 1º, seccion 4ª, párrafo 2º « El Congreso se reunirá á lo ménos una vez al año, y esto se verificará en el primer lunes de Diciembre, á no ser que por una ley se designe otro dia. »

manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.<sup>32</sup>

Art. 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.<sup>33</sup>

## PÁRRAFO II.

### *De la iniciativa y formacion de las leyes.*

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Union.

II. A los diputados al Congreso federal.

III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de

<sup>32</sup> Art. 11, seccion 3ª « El Presidente deberá informar de vez en cuando al Congreso de la Union, recomendando aquellas medidas que crea necesarias y convenientes..... »

« *INFORME.* — Los informes de los presidentes Washington y John Adams fueron dados personalmente y contestados. » — I. Benton's, cond. Debates

« Esta práctica fué cambiada por el Presidente Jefferson, y desde entonces todos los mensajes son escritos. Los informes deben contener lo relativo á todos los departamentos » — *Paschal.* — Notas.

Estos informes, segun la constitucion mexicana, son dados por el Presidente personalmente á la apertura de las sesiones, y por los secretarios de Estado en el tiempo señalado por la misma constitucion.

Así se ha practicado, aunque no siempre con la debida puntualidad y regularidad.

<sup>33</sup> Este mismo carácter de ley ó acuerdo económico tienen los actos del poder legislativo en los Estados Unidos del Norte.

toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente: á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revision de la cuenta del año anterior, que presente el ejecutivo.

Art. 69. El dia penúltimo del primer período de sesiones, presentará el ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período.

Art. 70. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:<sup>34</sup>

34 Art. 1º, seccion 7ª, párrafos 2º y 3º «Cualquiera resolucion que haya sido aprobada por las dos cámaras, deberá, ántes de adquirir fuerza de ley, ser presentada al Presidente de los Estados-Unidos. Si la aprueba, la firmará; si no, volverá á remitirla con sus observaciones á la cámara que la haya propuesto. Esta anotará aquellas por extenso en su Diario y procederá de nuevo á tomarla en consideracion. Si despues de considerada la aprueban dos terceras partes de los miembros, se remitirá á la otra cámara para que la examine á su vez, y si dos terceras partes de esta dan igualmente su aprobacion, pasará á ser ley. En todos los casos de este género, sin embargo, los votos de las cámaras se emitirán por sí y por no, y los nombres de los que hayan votado, en favor ó en contra, se registrarán en los Diarios de las respectivas cámaras. Si el Presidente no devuelve un proyecto cualquiera en el término de diez dias, exceptuado el domingo, despues de presentado, adquiere fuerza de ley como si ya se hubiera firmado, á ménos que el Congreso, cerrando sus sesiones, haga imposible la remision dentro del término prescrito, en cuyo caso no será ley.

«Cualquiera órden, resolucion ó voto, para lo cual sea necesaria la concurrencia del Senado y de la Cámara de representantes, excepto si se trata del aplazamiento, deberá presentarse al Presidente de los Estados-Unidos, y no podrá tener efecto sino despues de haber sido aprobado por él, y cuando no lo sea, despues de haber recibido nuevamente la aprobacion de las dos terceras partes del Senado y de la Cámara de representantes.»

Son bien claras las diferencias que hay entre las dos constituciones mexicana y norteamericana. En la primera hay mayor amplitud de poder legislativo en el Congreso de la Union, respecto del que ejercen las dos cámaras en los Estados-Unidos del Norte. Las observaciones del Presidente son en ambos países tomadas en consideracion; pero para sobreponerse á ellas, son necesarios en los Estados norteamericanos los dos tercios de votos de ambas cámaras, y en México basta solamente tener la mayoría absoluta de votos de los diputados presentes.

Y aun puede el Congreso de la Union mexicana estrechar ó dispensar los



I. Dictámen de comision.

II. Una ó dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes:

III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusion se pasará al ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion ó exprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinion del ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin mas discusion, á la votacion de la ley.

VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la comision, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y concluida esta se procederá á la votacion.

VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 70.

trámites establecidos en este artículo 70 de la constitucion, en casos de urgencia notoria, lo cual no puede hacer el Congreso norteamericano, segun el párrafo 3º, seccion 7ª. artículo 1º de su constitucion, copiado anteriormente.

El Presidente de los Estados-Unidos norteamericanos ejerce el veto, que se ha propuesto tambien en la iniciativa referente á este punto, presentada por el ejecutivo, para reformar la constitucion mexicana.

«VETO. — *Prohibo*. — Palabra por la cual los tribunales romanos expresaban su negativa á dar pase á una ley ú otro procedimiento que se llamaba *intercedere*.

«Es entendido como una defensa de la autoridad del ejecutivo y tambien como una seguridad adicional contra leyes impropias, prematuras ó inconvenientes.» — Story's, const. § 881-893.

«El veto fué rara vez ejercido y nunca aconteció durante los primeros cuarenta años del gobierno.» — Story s, const § 888

«DOS TERCIOS. — El 7 de Julio de 1856, el Senado de los Estados-Unidos decidió por treinta y cuatro votos contra siete, que solo se requieren dos tercios del quorum para expedir una ley contra el veto del Presidente, y no dos tercios del número total del Senado. En la ratificacion de los tratados está expresamente prevenido que deben concurrir los dos tercios de los senadores presentes » — I. Kent's, com. 249, nota 21.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federacion.

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.<sup>87</sup>

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federacion que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.<sup>88</sup>

87 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 17º El Congreso tiene facultad «Para ejercer exclusivamente el poder legislativo sobre aquel distrito (cuya extension no exceda de diez millas cuadradas), que en virtud de la cesion de cualquier Estado particular y de la aceptacion del Congreso, llegue á ser residencia del gobierno de los Estados- Unidos, y para ejercer igual autoridad sobre todos los lugares comprados con asentimiento del cuerpo legislativo del Estado en que se encuentren, para la construccion de fortalezas, almacenes, arsenales, depósitos navales (*dock yards*) y demas edificios necesarios de utilidad pública, y para dar todas las leyes que sean necesarias y convenientes para poner en ejecucion las facultades mencionadas y todas las demas que por la presente constitucion se confian al gobierno de los Estados- Unidos ó á cualquiera departamento ú oficina que de él dependa.»

«LEGISLAR EXCLUSIVAMENTE. — Esta provision fué ejecutada por la cesion del Distrito de Colombia por Maryland y Virginia, y la legislacion por el Congreso para los habitantes y la propiedad pública que se encontraba allí — El Distrito tiene de hecho solamente cerca de siete millas cuadradas. Para los fundamentos de este poder de legislar exclusivamente, véase el Federalista, núm. 43.

«El sitio fué escogido por el Presidente Washington, de quien tomó el nombre la capital. Los habitantes del Distrito son ciudadanos de los Estados- Unidos y pueden constitucionalmente tener una legislatura local. (Véase el Federalista, núm. 43 ) En el ejercicio de este poder, el Congreso obra como legislatura de la Union.» — Cohens, v. Virginia, 6. Wheat, 424. — *Paschal*. — Notas.

88 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 1º «El Congreso tendrá poder para fijar las contribuciones, derechos é impuestos directos é indirectos; y para pagar las deudas y proveer á la defensa comun y prosperidad de los Estados- Unidos; pero los tributos, impuestos, &c. deberán ser uniformes en todo el territorio de los Estados- Unidos.»

«PODER. — Significa autoridad para obrar.» — *Paschal*.

«Los Estados no pueden decretar impuestos sobre sueldos de los empleados federales, ni sobre aquello que corresponda al ejercicio de las funciones del poder federal. Son soberanos para establecer contribuciones sobre toda propiedad del individuo dentro de los límites de cada Estado, y ante ese poder el Congreso de la Union no ejerce ninguno.»

Segun la constitucion mexicana, las contribuciones deben ser determina-

VIII. Para dar bases bajo las cuales el ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nacion; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.<sup>39</sup>

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.<sup>40</sup>

X. Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.<sup>41</sup>

das por el Congreso, y en esa palabra contribuciones se comprenden todos los géneros y especies de impuestos con que se puede contribuir á los gastos de la Federacion. ¿Pero podrán imponerse mayores en un Estado que en otro por el Congreso, supuesto que el artículo constitucional no previene, como el de la constitucion norteamericana, que los impuestos sean uniformes en todo el territorio de los Estados-Unidos? Sin duda alguna que no; porque siendo la ley que determine las contribuciones general, dejaria de serlo desde el momento en que no decretase la uniformidad, y se convertiria en una ley particular para cada Estado ó localidad en que alterase dicha uniformidad, para lo que no tiene facultad el Congreso, que solo debe expedir leyes generales.

39 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 2º «Para levantar empréstitos sobre el crédito de los Estados-Unidos »

« Respecto de la necesidad de este poder, véase el Federalista núm. 41.—Story's, const. § 1065.

« El Congreso tiene poder constituional para expedir billetes de la tesorería de los Estados-Unidos y hacer de ellos una moneda legal, y un ofrecimiento ó medio legal (*tender*) para el pago de las deudas

« La moneda es oro ó plata, ó el medio legal de circulacion del país, incluyendo los billetes de banco cuando son conocidos y aprobados en los usos del mercado. »—*Paschal*. —Notas.

40 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 3º « Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, tribus indias y el de los diversos Estados entre sí »

« ARREGLOS. — Esto es, dar las reglas con que ha de regirse el comercio. » —Story's, const. § 1061.

« Comercio es tráfico; pero es algo mas: es comunicacion.

« Comprar, vender, cambiar, son la esencia del comercio. Pero se comprende en esta palabra, y el Congreso tiene poder sobre esto, á las embarcaciones, oficiales, tripulaciones, que sirven para el comercio.

« Comercio extranjero se entiende que es el comercio entre ciudadanos de los Estados-Unidos y ciudadanos de otras naciones, como individuos.

« Respecto de la necesidad de este poder, véase el Federalista, números 4, 7, 11, 22 y 37. »—*Paschal*. —Notas.

41 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 3º « Para establecer una regla uniforme para la naturalizacion y una ley igualmente uniforme respecto de las quiebras en todo el territorio de los Estados-Unidos. »

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga, el ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo.<sup>42</sup>

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.<sup>43</sup>

XV. Para reglamentar el modo en que deben expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, segun las cuales deben declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.<sup>44</sup>

«Este poder no es exclusivamente dado al Congreso: los Estados pueden legislar respecto de quiebras dentro de los límites de la constitucion. (Véase James's Bankrupt law, p. 8.)

Conforme al artículo constitucional mexicano, los Estados tambien pueden expedir sus leyes respectivas con tal de que se sujeten á las bases generales de legislacion mercantil que expida el Congreso, quien legisla en este caso solo para dar *basca generales*.

42. El Senado, una de las dos cámaras de que se forma el Congreso norteamericano, ha de concurrir con los dos tercios de votos de sus miembros para la aprobacion de los nombramientos de embajadores, cónsules y otros ministros públicos, así como para la aprobacion de los tratados que celebre el Presidente (Art. 2º, seccion 2ª, párrafo 2º)

43 y 44. Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 11º «Para declarar la guerra y conceder patentes de corso y represalias, y para establecer las reglas concernientes á las presas marítimas y terrestres.»

«DECLARAR LA GUERRA — Esto puede ser como declaracion de un hecho, porque la guerra haya comenzado ó como una declaracion preventiva.

«GUERRA. — Es el estado en que una nacion persigue ó defiende su derecho por medio de la fuerza. Estado de contencion de fuerza, hostilidad armada entre naciones. (*Grocio, de jure belli*, lib. 1º, cap. 1º) La guerra es civil cuando el curso regular de la justicia se interrumpe por revuelta, rebellion ó insurreccion, de manera que los tribunales no pueden funcionar. El Congreso tiene poder para declarar una guerra nacional ó extranjera; mas no contra uno ó varios Estados, sobre la constitucion. El Presidente puede resistir un levantamiento sin necesidad de declaracion de guerra.

«Como consecuencia del poder de declarar la guerra y hacer tratados, el Gobierno posee el poder de adquirir territorio, ya por conquista, ya por tratado.

«El poder de declarar la guerra comprende el de expedir las leyes necesarias para su prosecucion, con vigor y buen éxito.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion, y consentir la estacion de escuadras de otra potencia, por mas de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Union, y para reglamentar su organizacion y servicio.<sup>45</sup>

XIX. Para dar reglamentos, con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciu-

« Cuando dos gobiernos extranjeros están en guerra ó cuando una guerra civil es territorial, todo el pueblo de los respectivos beligerantes se convierte por la ley de las naciones en enemigo, el uno del otro.

« Cuando el poder legislativo ha declarado la guerra, el ejecutivo á quien toca la ejecucion, tiene él de llevarla á término; pero no puede violar las leyes de la guerra, establecidas entre las naciones civilizadas..... La Suprema Corte del Estado de Pensylvania declaró que la conscripcion de los Estados-Unidos es inconstitucional..... Los ciudadanos no pueden ser considerados desertores porque ántes hayan sido soldados, como declara la acta de conscripcion.

« REPRESALIAS..... *Capto rei unus in alterius satisfactionem* »—*Paschal.*—  
Notas.

45 Art 1º, seccion 8ª, párrafo 12. « Para levantar y mantener ejércitos; pero no podrán asignarse fondos para este objeto por término mayor de dos años. »

Idem, párrafo 13. « Para formar y mantener una armada. »

Idem, párrafo 14. « Para formar los reglamentos militares, así para las tropas de tierra como para las de mar »

Hay que notar que la constitucion norteamericana consiente en que se asignen fondos hasta por dos años para mantener ejércitos. Por la constitucion mexicana, debiendo formarse y aprobarse anualmente el presupuesto de egresos, entre cuyas partidas deben constar los fondos para levantar y mantener ejércitos, dichos fondos no pueden tener tal consignacion mas que por un año.

Es de notarse en esta restriccion, la voluntad de los Estados-Unidos del Norte de no mantener ejércitos, cuya existencia es siempre peligrosa para las libertades públicas, no por las personas que puedan dirigirlos y mandarlos, sino por la naturaleza misma de la institucion, que tiende á segregar al militar de la sociedad para imponerlo despues como superior á ella.

« EJÉRCITO. — Reunion de hombres armada para la guerra y organizada por compañías, batallones, regimientos, brigadas y divisiones, bajo las órdenes de sus oficiales.

« El ejército de los Estados-Unidos consiste (1868) en cinco regimientos de artillería, diez de caballería y cuarenta y cinco de infantería, los profesores y cuerpos de cadetes de la Academia militar de los Estados-Unidos, y

dadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla, conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.<sup>46</sup>

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.<sup>47</sup>

XXI. Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.<sup>48</sup>

los oficiales y hombres de los diferentes cuerpos dependientes del departamento de la guerra.

« El Congreso tiene poder constitucionalmente para alistar á los menores en el ejército ó armada, sin necesidad del consentimiento de sus padres. » — *Paschal*. — Notas.

46 y 47. Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 16. « Para proveer á la organizacion, armamento y disciplina de la milicia, igualmente que el modo de gobernar aquella parte de ella, cuyo empleo puede ser necesario para el servicio de los Estados-Unidos, reservando, sin embargo, á los Estados respectivamente la eleccion de los oficiales, y el derecho de dirigir la milicia segun la disciplina prevista por el Congreso. »

Idem, párrafo 15. « Para convocar la milicia con objeto de hacer cumplir las leyes, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones »

« MILICIA. — Los soldados nacionales de una comarca, que son diversos de la fuerza militar permanente, y que son llamados al servicio activo solamente en ocasiones tales, como sofocar un alzamiento, repeler una invasion, para la defensa pública. »

« INSURRECCIONES — Se refieren sin duda ninguna á las violencias de una faccion doméstica, ó sedicion, y para distinguir las de la invasion hecha por un enemigo extranjero » — *Paschal*. — Notas.

El llamamiento de la milicia nacional tiene por objeto, segun la constitucion norteamericana, hacer cumplir las leyes y sofocar lo que allí se designa con el nombre de insurreccion, que son las violencias domésticas, como se explica en la nota anterior, y cuya voz es sinónimo de sedicion, rebellion, revuelta, segun el diccionario de Webster. Segun las notas de *Paschal*, y autoridades citadas en ellas, parece que el objeto especialmente es el de contener tales violencias domésticas y sofocar las rebeliones.

El Congreso da reglas generales para el alistamiento y disciplina, y armamento de la guardia nacional, y á cada uno de los Estados corresponden los pormenores de instruccion, así como á los ciudadanos el nombramiento de jefes y oficiales.

48 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 4º « Para establecer una regla uniforme para la naturalizacion y una ley igualmente uniforme respecto á las quiebras en todo el territorio de los Estados-Unidos. »

« NATURALIZACION. — En su sentido popular, etimológico y legal, significa el acto de adoptar á un extranjero y revestirlo con los privilegios de un ciudadano por nacimiento. Fúndase esto en el reconocido principio de la expatriacion. Un ciudadano naturalizado viene á ser miembro de la sociedad y

**XXII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicacion y sobre postas y correos. <sup>49</sup>

**XXIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjería y adoptar un sistema general de pesos y medidas. <sup>50</sup>

posee todos los derechos del ciudadano, que lo es por nacimiento. La expatriacion no es solamente la emigracion del país en que se nace, sino la naturalizacion en el país que se adopte como residencia futura.—2. *Kent's*, com. 85—42.

«El poder de naturalizar es exclusivo del poder federal.»—*Federalista*, números 82 y 42.

«**REGLA UNIFORME.**—Supuesto que la constitucion da á los ciudadanos de cada Estado los privilegios é inmunidades de ciudadanos de todos los Estados, no da á estos el poder de naturalizar, y lo confiere exclusivamente al Gobierno federal.

«Fidelidad (Allégeance) y proteccion constituyen la suma de deberes y derechos del ciudadano nacido en los Estados-Unidos.»—*Paschal*.—Notas.

49 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 7º «Para establecer las oficinas y caminos de postas.»

«**ESTABLECER.**—La significacion clara de esta palabra es crear, formar, fijar de una manera regular y determinada.»—*Story's*, const. § 1131.

¿Las vías generales de comunicacion han de ser hechas y conservadas con cargo exclusivo al tesoro federal? ¿Puede la ley obligar á los Estados á contribuir de algun modo á la formacion y conservacion de dichas vías generales? Hasta ahora la exclusiva intervencion del Gobierno federal en este género de asuntos, resuelve la cuestion como del cargo exclusivo del Gobierno federal; pero en todo lo que no sea expedir leyes respecto de las vías generales de comunicacion, no seria ilegítima la intervencion á lo ménos de aquellos Estados, mas directamente interesados en el buen estado de las vías de comunicacion.

50 Artículo 1º, seccion 8ª, párrafo 5º «Para acuñar moneda, regular el valor, así de esta como de la extranjería, y fijar el modelo de las pesas y medidas.»

«**ACUÑAR MONEDA.**—Significa claramente dar forma determinada á una sustancia metálica de valor intrínseco, y estampar en ella el valor que tiene por la ley. Un billete de la tesorería es solamente una promesa de pagar moneda, y cuando mas puede ser considerado como un billete de banco, como un billete de cambio, como representacion de la moneda.

«**MONEDA.**—Es un signo que representa los valores respectivos de todos los objetos.»—1. *Black*, com. 276; *Story's*, const. § 1118.

«El poder á que se refiere este párrafo es exclusivo del Congreso.»—*Rawle's*, const. § 102.

«El valor intrínseco del metal en que se acuña la moneda no tiene consecuencia.»—*Paschal*.—Notas.

El sistema métrico decimal de pesos y medidas está autorizado en los Estados-Unidos del Norte por acta de 28 de Julio de 1866.

XXIV. Para fijar las reglas á que deba sujetarse la ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos y el precio de estos.<sup>51</sup>

XXV. Para conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federacion.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.<sup>52</sup>

XXVII. Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.<sup>53</sup>

51 Art. 4º, seccion 3ª, párrafo 2º «El Congreso podrá disponer del territorio y demas propiedades pertenecientes á los Estados-Unidos, y dar todas las leyes y reglamentos necesarios; pero jamas deberá deducirse de la presente constitucion cosa alguna que pueda causar perjuicio á los derechos de la Union ó de algun Estado en particular.»

Es evidente que esta restriccion final del artículo de la constitucion norteamericana se subentiende en este artículo de la constitucion mexicana y en todos sus preceptos, porque si los Estados se han unido para formar una Federacion, es ciertamente con el fin de no perjudicarse ni en sus derechos de Estado, ni en sus derechos de Union.

«DISPONER.—En otras palabras para hacer ventas de las tierras ó procurarse dinero con ellas.»—Scott, v Sandfort, 19; How, 615; S. C. 2. Story's, const., 3ª edic., pág 196.

«El poder del Congreso para disponer de los terrenos públicos no está limitado á solo venderlos; puede tambien arrendarlos, pero no puede disponerse de propiedad alguna que pertenezca á los Estados-Unidos, sin la autoridad de una acta del Congreso.

«REGLAS.—Esta palabra se usa comunmente en la constitucion para expresar un poder particular especificado que se confiere al gobierno, y en que no se concede un poder general de legislar..... Esta palabra se usa en un sentido restrictivo »—2 Story s, const., 3ª edic., pp. 196-213.—Paschal —Notas.

52 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 8º «Para promover los progresos de las ciencias y artes provechosas, asegurando por un tiempo limitado, á los autores ó inventores, el derecho exclusivo de sus escritos ó descubrimientos. ( Véase la nota núm. 18.)

53 Art. 1º, seccion 5ª, párrafos 1º y 2º «Cada cámara será juez de las elecciones, anulaciones de las mismas y calificacion de sus propios miembros: la mayoría de votos bastará para deliberar; pero la minoría podrá aplazar las decisiones de un dia para otro, y tendrá facultades para obligar á los



**XXIX.** Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y á los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

**XXX.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitucion á los poderes de la Union. <sup>54</sup>

miembros ausentes á que asistan á las deliberaciones, bajo las penas que por cada cámara se hayan establecido.»

«Cada cámara estará autorizada para determinar la forma de sus procedimientos, castigar á sus miembros por su mala conducta; pudiendo, con la mayoría de las dos terceras partes, expulsar á cualquiera de su seno »

Véase la ley de responsabilidades expedida por el Congreso de la Union mexicana.

El poder de expulsar á un miembro «se extiende á todos aquellos casos en que la falta es tal, á juicio de la cámara, que lo incapacite para los deberes parlamentarios.»—*I. Hall's law Journ*, 459-466; *1. Story's, const.* § 838.

«En 14 de Marzo de 1861 dispuso el Senado expulsar á uno de sus miembros por tener correspondencia que lo hacia cómplice de traicion con Jefferson Davis.»—*Senate Journal*, I. March. 1861.—*Paschal.*—Notas.

54 Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 17. «Para ejercer exclusivamente el poder legislativo sobre aquel Distrito (cuya extension no exceda de diez millas cuadradas), que en virtud de la cesion de cualquier Estado particular y de la aceptacion del Congreso, llegue á ser residencia del gobierno de los Estados-Unidos, y para ejercer igual autoridad sobre todos los lugares comprados, con asentimiento del cuerpo legislativo del Estado en que se encuentren, para la construccion de fortalezas, almacenes, arsenales, depósitos navales y demas edificios necesarios de utilidad pública, y para dar todas las leyes que sean necesarias y convenientes para poner en ejecucion las facultades mencionadas, y todas las demas que por la presente constitucion se confian al gobierno de los Estados-Unidos, ó á cualquiera departamento ú oficina que de él dependa.»

Sin este poder legislativo, exclusivamente ejercido en el Distrito, «no solo los funcionarios públicos (dice Story, l. 3, c. 25) podrian ser insultados y su accion impunemente interrumpida, sino que aun los archivos correrian riesgo de ser violados ó destruidos, y los miembros del gobierno nacional se verian obligados á recurrir á las autoridades del Estado para ser protegidos en el ejercip de sus funciones, cuya dependencia haria en breve dudar de la imparcialidad de los actos de la nacion y aun podria hacer que peligrase, en momentos de revolucion, la vida de los funcionarios »

Estas reflexiones son sumamente atendibles, si el Distrito en que se ha de ejercer exclusivamente el poder federal tiene la reducida extension que expresa el artículo constitucional norteamericano; pero no pueden tener valor alguno si el territorio del Distrito federal es tan extenso como el mexicano, en cuyo caso parece fuera de duda que deben tener alguna vida pro-

## PÁRRAFO IV.

*De la diputacion permanente.*

Art. 73. Durante los recesos del Congreso de la Union, habrá una diputacion permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputacion permanente son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos que expresa el art. 72, fraccion 20.

II. Acordar por sí sola, ó á peticion del ejecutivo, la convocacion del Congreso á sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85, fraccion 3ª

IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta constitucion.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que quedan sin resolution en los expedientes, á fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

## SECCION II.

*Del poder ejecutivo.*

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Union en un solo individuo que se denominará: «Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.»<sup>55</sup>

pia y conforme á la constitucion de México sus autoridades popularmente electas.

Cualquier organizacion es posible y será justa, por amplia y franca que se le quiera suponer, si se reserva la supremacia legislativa al Congreso de la Union.

Ciertamente no habria poder legislativo si no le correspondiera á este legislar en todo lo concerniente al ejercicio de las funciones que la constitucion encomienda á los poderes de la Union.

55 Art. 2º, seccion 1ª, párrafo 1º «El poder ejecutivo será conferido al Presidente de los Estados-Unidos de América, que tendrá el cargo duran-

**Art. 76.** La eleccion de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.<sup>59</sup>

te el término de cuatro años, y que junto con el Vicepresidente, cuyo cargo tendrá igual duracion será elegido en la forma siguiente »

« El poder ejecutivo es el poder administrativo, segun los principios comunmente recibidos

« ¿Cuál es la mejor constitucion de la autoridad ejecutiva? ¿Qué poderes deben encomendársele? Estos son los mas importantes, los mas difíciles problemas entre todos los que comprende la teoria de un gobierno libre. Quien haya meditado en esto, habrá comprendido la gravedad del asunto y palpado las dificultades de su resolucion. Quien haya estudiado la historia, y especialmente la historia de la República, se habrá admirado de lo poco que hasta ahora se ha alcanzado para hallar un depositario seguro del poder y de cuán frecuentemente ha sucedido que la autoridad ejecutiva depositada en manos de un solo individuo, de pocos ó de muchos, de un monarca hereditario ó de un jefe electivo, haya sofocado al Estado con su peso ó haya perecido por suma debilidad. Muy de temerse es que nuestra historia no demuestre que nos hemos librado completamente de todo peligro, y que á ejemplo de otras naciones, la organizacion del poder ejecutivo sea tambien el lado vulnerable de nuestra República »—Story's, com, lib 3 cap. 32

Antes se ha dicho, y esto sea tal vez lo cierto la division de poderes es ya incompleta para la organizacion del gobierno de un pueblo libre. La dissemination de las funciones del poder ejecutivo será tal vez la garantía de la libertad; y desde luego se presenta como necesaria la del poder municipal, que no existe ni remotamente en México

« Un poder ejecutivo, sólidamente constituido, es indispensable para proteger eficazmente al país contra las agresiones extranjeras, así como para asegurar la ejecucion de las leyes en el interior y para defender la libertad contra las intenciones de la ambicion ó los desórdenes de la anarquía

« Los elementos que constituyen la energía de la autoridad ejecutiva son: la unidad, la duracion y los medios de accion suficientes. Los elementos que constituyen la seguridad del gobierno republicano consisten en la fuerza que se da al pueblo y en la responsabilidad del gobierno ante el mismo pueblo »—Story's, com, lib cit, cap 33

56 Art 2º, seccion 1ª, párrafos 2º, 3º, 4º y 5º « Cada Estado nombrará, en la forma que disponga el cuerpo legislativo del mismo, un número de electores igual á la suma de senadores y representantes que tenga en el Congreso, pero no podrá ser nombrado elector ningun senador, representante ó persona que desempeñe empleo de confianza ó lucro en los Estados- Unidos. »

« Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán por medio de cédulas que contengan dos nombres, de los cuales uno, por lo ménos, deberá ser de persona que no sea habitante del mismo Estado de los electores. Formarán una lista de las personas que hayan obtenido votos, y el número de estos que haya obtenido cada uno, cuya lista deben los electores firmar y certificar y trasmitir sellada á la residencia del gobierno de los Estados- Unidos, dirigiéndola al presidente del Senado. Este, en presencia

**Art. 77.** Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer

del mismo Senado y de la Cámara de representantes, abrirá todos los pliegos certificados y se contarán los votos que contengan. Será presidente aquel que reuna mas votos, si ha obtenido mayoría absoluta del número total de electores nombrados, y si hubiese varios que reúnan mayoría, teniendo igual número de votos, la Cámara de los representantes elegirá inmediatamente uno de ellos para dicho cargo, votándose por cédulas; y si ninguno tuviere mayoría, la misma cámara elegirá del modo dicho el presidente, entre los cinco que hayan obtenido mayor número de votos.»

«Debe tenerse presente que al recoger los votos se hará por Estados, ó que cada uno de estos tendrá un voto, la comision que se forme con este objeto, se compondrá de un miembro ó miembros de dos terceras partes de los Estados, y será necesaria una mayoría de estos para elegir. En todos los casos, despues de la eleccion de presidente, la persona que reuna mas votos será el vicepresidente. Si resultaren dos ó mas personas con igual votacion, el Senado elegirá, por medio de cédulas, la persona que haya de desempeñar el dicho cargo.»

«El Congreso resolverá en qué época deben nombrarse los electores, y en qué dia han de proceder estos á la eleccion, que será el mismo para todos los Estados—Unidos.»

Enmiendas á la constitucion, artículo 12. «Los electores se reunirán en sus respectivos Estados para votar por cédulas la eleccion de presidente y vicepresidente, uno de los cuales, cuando ménos, no ha de ser habitante del mismo Estado, nombrarán en unas cédulas la persona votada como presidente, y en otras distintas la que se votare como vicepresidente, formándose luego diferentes listas de los candidatos para uno y otro cargo, con expresion de los votos que obtuviere cada uno, cuyas listas firmarán y certificarán, remitiéndolas selladas al gobierno de los Estados—Unidos, con sobre al presidente del Senado. Este funcionario, á presencia de todos los miembros y de la Cámara de representantes, procederá á abrir los pliegos y á contar los votos. La persona que reuniere mayor número de aquellos para presidente, será elegida para este cargo, si los electores representan una mayoría. Si ninguno la obtuviere, entónces de entre los nombres que figuren en la lista de las personas nombradas para presidente, que tengan los números mas altos y no excedan de tres, elegirá inmediatamente la Cámara de representantes al presidente por medio de cédulas. Al proceder á esta eleccion se tomarán los votos por Estados, cada uno de los cuales no tendrá mas que uno: las dos terceras partes de los Estados serán necesarias para elegir. Si la Cámara de los representantes no eligiere presidente, teniendo derecho para ello, ántes del 4 de Mayo siguiente, el vicepresidente desempeñará entónces las funciones de aquel cargo, como en el de muerte ó incapacidad del presidente.»

«La persona que tuviere el mayor número de votos como vicepresidente, será vicepresidente si obtuviere mayoría en el número de los electores; pero si ninguno reuniere aquella, el Senado elegirá el vicepresidente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios: son ne-

al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la eleccion.<sup>57</sup>

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.<sup>58</sup>

cesarios los dos tercios de votos de los senadores para que pueda procederse á la eleccion, y hasta la mayoría para declarar á alguno electo.»

«Ninguna persona que constitucionalmente tenga impedimento para ser presidente, podrá ser nombrado vicepresidente de los Estados-Unidos.»

«Admitiendo, dice Story, l. 3 cap. 38, que la eleccion no debiera confiarse al Congreso (lo cual se propuso y se desechó despues de una prolongada discusion), quedaban aún muchos medios: la eleccion directa hecha por el pueblo ó por las legislaturas de los Estados, ó en fin, la eleccion hecha por electores nombrados á su vez directamente por el pueblo ó por las legislaturas. Este último modo parecia ser el mas acertado y se justificaba diciendo que las elecciones directas deben ser hechas por los hombres mas aptos para apreciar las calidades que convienen á cada funcion. No se puede esperar que se hallen en la masa del pueblo hombres que tengan al mismo tiempo la inteligencia, el saber y la independencía que son indispensables para el ejercicio de esta tan importante funcion. Por otra parte, importa mucho no multiplicar las ocasiones ó causas de desórdenes y de sacudimientos, y ambos peligros serian de temerse, si el primer magistrado fuese elegido directamente por el pueblo á causa de los ardientes debates y de los conflictos de intereses á que podria dar origen tal modo de eleccion.»

La constitucion mexicana, afrontando esas dificultades y peligros á que se refiere Mr. Story, no solo ha sido conveniente á la conservación y desarrollo del principio democrático, sino que despierta, por decirlo así, lo que pudiera llamarse el sentimiento de la ciudadanía, lo cual es no solo útil, sino hasta necesario en un pueblo que, como el mexicano, ha permanecido adormecido bajo la autoridad del virey y de la dictadura, y que ha combatido durante muchos años por la libertad, sin poderla conquistar sino despues de dolorosos y cruentos sacrificios.

Por otra parte, habiendo adoptado la constitucion la eleccion indirecta en primer grado, como base para el nombramiento de los miembros de uno de los poderes supremos, y como regla general, no podria sin inconsecuencia adoptar otra base y otra regla para el nombramiento de los funcionarios de los otros dos poderes supremos.

57 Art. 2º, seccion 1ª, párrafo 4º «No podrá ser elegido presidente el que no fuere ciudadano, por nacimiento, de los Estados-Unidos, ó no lo sea al adoptarse esta constitucion, debiendo tener ademas treinta y cinco años de edad y catorce de residencia en los Estados-Unidos.»

58 Art. 2º, seccion 2ª, párrafo 7º «En el caso de destitucion del presidente ó en el de muerte, renuncia ó incapacidad para desempeñar las fun-

**Art. 80.** Si la falta de Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva eleccion con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el dia último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su eleccion.

**Art. 81.** El cargo de Presidente de la Union solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

**Art. 82.** Si por cualquier motivo la eleccion de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.<sup>59</sup>

**Art. 83.** El Presidente al tomar posesion de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso, ante la diputacion permanente, bajo la fórmula siguiente: «Juro desempeñar leal

oiones y deberes de este cargo, ocupará la vacante el vicepresidente, y el Congreso acordará por una ley, para el caso de remocion, muerte, renuncia ó incapacidad del presidente y vicepresidente, qué funcionario desempeñará el primero de estos cargos, debiendo continuar en él la persona designada-hasta tanto que cese la incapacidad ó se nombre un nuevo presidente.»

«El Congreso, en virtud del poder que se le ha dado, ha dispuesto que en caso de destitucion, muerte, renuncia ó incapacidad del presidente ó vicepresidente de los Estados- Unidos, desempeñe las funciones de presidente de la Union, hasta la eleccion de presidente, el que lo fuere *pro tempore* del Senado, y en el caso en que no lo hubiere, el de la Cámara de representantes.»—Story's, com., l. 3. cap. 88. —Acta de 1º de Marzo de 1792.

La constitucion mexicana no ha previsto el caso en que falten el Presidente de la Union y el de la Suprema Corte de Justicia, que es el vicepresidente. Aunque se ha creido por varias personas, fundándose en razones de analogía en la eleccion, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por su órden, podrian sustituir á los dos funcionarios ántes referidos, supuesto que por su órden pueden los magistrados presidir la misma Suprema Corte, esta opinion no ha prevalecido, porque miéntras una ley no lo declare así, el pueblo, al elegir á los magistrados, no habria tenido presente tal circunstancia para decidir su voto á favor de tal ó cual ciudadano, á quien tal vez lo querria dar para magistrado y no para Vicepresidente (aunque remoto) de la Union.

<sup>59</sup> El objeto de éste artículo es impedir la continuacion en el ejercicio del poder, de aquel ciudadano que, habiendo concluido el tiempo para el cual fué nombrado, careceria de todo título para ejercer dicho poder, continuando en él sin un nuevo nombramiento.

y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme á la constitucion, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union.»<sup>60</sup>

Art. 84. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputacion permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:<sup>61</sup>

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia.

60 Art. 2º, seccion 1ª, párrafo final. «Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente deberá prestar juramento, sujetándose á la siguiente fórmula: «Juro solemnemente (ó prometo) que desempeñaré con toda fidelidad el cargo de Presidente de los Estados-Unidos, y que haré todos los esfuerzos posibles para conservar, proteger y defender la constitucion de los Estados-Unidos.»

«Este juramento se refiere á todas las leyes, constituciones, tratados y estatutos. Y constituye al Presidente en principal guardian, protector y defensor de la constitucion.

«EL CARGO DE PRESIDENTE.—Este comprende el cargo en general del ejercicio del poder ejecutivo, así como aquellos poderes que no son por su naturaleza del ejecutivo, como el ejercicio del veto, de celebrar tratados, de conceder indultos, &c.»—*Paschal*.—Notas.

61 Art. 2º, seccion 2ª. «El presidente será general en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos y de la milicia de los Estados-Unidos, cuando sea llamada al servicio activo de la Union. Podrá pedir su parecer, por escrito, á los principales funcionarios de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus respectivos cargos, y queda autorizado, además, para conmutar las sentencias, ó conceder perdon por ofensas á los Estados-Unidos, excepto el caso de *impeachment*

«El presidente tendrá asimismo facultades, con y por el consentimiento del Senado, para concluir tratados, con tal que concurren las dos terceras partes de los senadores presentes; las tendrá del mismo modo para nombrar, con igual requisito, los embajadores, cónsules y otros ministros públicos, los jueces del tribunal supremo y todos los demas empleados de los Estados-Unidos, cuyo nombramiento no se hace por la presente constitucion ó por una ley especial. El Congreso podrá, sin embargo, por medio de una ley, confiar, como lo juzgue conveniente, la eleccion de los empleos inferiores, ya al presidente, ya á los tribunales de justicia, ó bien á los jefes de los departamentos.

«El presidente podrá llenar las vacantes que ocurrieren durante la suspension del Senado, concediendo comisiones interinas, que terminarán cuando el cuerpo vuelva á continuar sus sesiones.»

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento ó remocion no estén determinados de otro modo en la constitucion ó en las leyes.<sup>62</sup>

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobacion del Congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente.<sup>63</sup>

IV. Nombrar con aprobacion del Congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional, y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion.<sup>64</sup>

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del art. 72.<sup>65</sup>

62 « REMOVE. — El poder del presidente para nombrar, necesariamente incluye el de remover, cuando la constitucion no lo ha dispuesto de otra manera. » — *Paschal*. — Notas.

« El presidente presentará (*nominate*) y con el consentimiento del Senado nombrará (*appoint*). ¿El poder de presentar no comprende naturalmente el de destituir? Y si el poder de nombrar lo comprende tambien, entónces el poder de remover toca conjuntamente á la autoridad ejecutiva y al Senado. En una palabra, con esta interpretacion, la destitucion tiene verificativo en virtud de un nuevo nombramiento (*appointment*) y por la obra de la ley: resulta del nombramiento mismo y no es cosa diversa de él. » — *Story's*, cap. 39, lib. 3º

63 « EMBAJADORES Y OTROS MINISTROS. — Se entiende solamente el mas alto grado de los ministros públicos. — *Story's*, const. § 1525.

64 « El mando y empleo de la fuerza pública para hacer ejecutar las leyes, conservar la paz, resistir las invasiones extranjeras, exigen el ejercicio de calidades tan particulares y propias de la autoridad ejecutiva, que difícilmente podria organizarse bien un gobierno si estos poderes se hallasen separados. De todo lo que incumbe á un gobierno, la direccion de la guerra es lo que con especialidad exige las ventajas características del poder concentrado en una sola mano. » — *Story's*, com., lib. 3º, cap. 39.

65 « No está obligado el presidente á tomar personalmente el mando de las armas



VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Union.

IX Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificacion del Congreso federal.<sup>66</sup>

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.<sup>67</sup>

XII. Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.<sup>68</sup>

« El Presidente tiene sin duda alguna la facultad de establecer reglas para el gobierno del ejército, y el secretario de guerra es el órgano para administrar los establecimientos militares de la nacion, y las órdenes y reglas que comunica se consideran como actos del ejecutivo.

« Pero las facultades del Presidente sobre la milicia ( guardia nacional ) solamente comienzan cuando cesan las de los gobernadores, es decir, cuando la milicia es llamada al servicio de los Estados- Unidos. El presidente no puede establecer un departamento de milicia. »— *Paschal*. — Notas.

66 « CELEBRAR TRATADOS — El poder de celebrarlos es general, segun la constitucion, y comprende sin duda todas las especies de tratados, ya sea con referencia á la paz, ya sea con referencia á la guerra, al comercio ó á las adquisiciones de territorio, las alianzas, el reconocimiento de los principios de derecho público, en fin, todas las circunstancias que la política ó los intereses de los soberanos hacen brotar por sus relaciones recíprocas; mas aunque este poder sea general, no debe interpretarse de modo que autorice á destruir las leyes fundamentales de la Union. Cada uno de los poderes conferidos por la constitucion no puede servir para anular los otros. Cada uno de ellos es obligatorio y tiene igual autoridad en su esfera. Un tratado que tuviera por efecto cambiar la organizacion del gobierno, aniquilar su soberania, cambiar su forma republicana ó privarlo de sus poderes constitucionales, seria nulo, porque destruiria lo que debe sostener, es decir, la voluntad del pueblo. »— *Story*, lib. 3º, cap. 39 — *Woodeson's Elem. of Jurisprudence*, 31.

« TRATADO es un convenio entre dos ó mas Estados independientes.

« Un tratado es por su naturaleza un contrato entre dos naciones y no un acto legislativo.

« En los Estados- Unidos se ha establecido un principio diferente. La constitucion declara que un tratado es la ley de la tierra. Por consiguiente debe ser considerado en las Cortes de justicia como equivalente á un acto del legislador. .... »— *Paschal*. — Notas.

67 « El poder de recibir embajadores y otros ministros públicos comprende el de recibir cónsules y expedirles el exequatur. »

68 « El poder de convocar al Congreso ha sido con frecuencia ejercido. » *Paschal*. — Notas.

XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.

XV. Conceder conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.<sup>69</sup>

Art. 86. Para el despacho de los negocios del órden administrativo de la Federacion, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abier-

Durante los recesos del Congreso, el presidente hace los nombramientos á que se refieren las disposiciones constitucionales, ántes copiadas, á título de simples comisiones, que duran hasta la reunion del Congreso. De esta manera se evitan las dificultades que pudieran sobrevenir en casos imprevistos, por no poder hacer nombramientos formales el presidente sin el consentimiento del Senado respecto de aquellos empleos, para los cuales exige la constitucion ese consentimiento.

69 « Este poder se ha de usar conforme á la ley, esto es, como se ha usado en Inglaterra y en los Estados cuando eran colonias conforme á los principios de la *common law* inglesa al tiempo de la adopcion de la constitucion

« Puede el presidente otorgar el perdón ántes del juicio y de que el reo esté convicto, así como despues. - ( Véanse las amnistías concedidas con relacion á la rebelion.)

« El Congreso no puede limitar el efecto del poder, ni excluir de su ejercicio á alguna clase de delinquentes. La benigna prerrogativa de perdonar no puede ser restringida ó condenada por el Congreso.

« No hay indulto en los casos de juicio político (*impeachment*). » — *Paschal*  
— Notas.

Conforme á la constitucion mexicana, los poderes generales ó amnistías solo pueden ser concedidos por el Congreso de la Union. Artículo 72, fraccion XXV

tas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos.<sup>70</sup>

70 La ley norteamericana de 20 de Abril de 1818 impone á los secretarios del despacho y al director general de correos la obligacion de dar al principio del año un informe al Congreso de los nombres de los empleados en cada departamento en el año anterior, duracion de sus empleos, sumas que les han sido pagadas, y á ninguno se debe dar mayor sueldo que el señalado por la ley.

« El secretario de Estado debe recibir del Presidente de los Estados-Unidos las leyes, ordenanzas ó resoluciones de las dos cámaras que, aprobadas y firmadas por el presidente, tienen el carácter de ley: recibir del presidente del Senado ó del presidente de la Cámara de representantes las leyes, ordenanzas ó resoluciones, que despues de haber sido devueltas por el presidente con observaciones, han sido sometidas de nuevo á las cámaras y que han adquirido el carácter de ley.

« Debe publicar lo mas pronto posible las leyes (bills), resoluciones emanadas del Congreso, exceptuándose las actas de carácter privado (acuerdos económicos), así como los tratados ratificados. La ley de 11 de Mayo de 1820 dispone el modo de hacer la publicacion en el lugar de residencia del gobierno, los Estados y territorios. Está tambien encargado de publicar las enmiendas á la constitucion, regularmente propuestas. ( Ley de 20 de Abril de 1818 )

« El poder ejecutivo reside en la persona del Presidente de los Estados-Unidos. Para poner en ejercicio el gobierno y las leyes de la Union, se crearon los departamentos (ministerios) siguientes: Departamento de Estado; del tesoro; de tierras públicas; de la guerra; de la marina; de postas. Los funcionarios de estos diversos ramos del gobierno, y entre ellos el procurador general, son los agentes del poder ejecutivo de la Union. Son nombrados por el Presidente, ménos el director general de postas, el de tierras públicas y el procurador. Se decidió, que supuesto que el presidente es responsable, no se le podia obligar á servirse de agentes que no tuvieran tal vez su confianza. Agréguese á esto, que tales funcionarios no participan de la responsabilidad del Presidente, que recae entera sobre él.....» — Paul Odent, adición al Comentario de Story.

« Para comprender la sencillez de la máquina administrativa federal, se necesita no perder de vista que no ejerce accion mas que en los asuntos generales y que interesan á toda la Union. Los Estados particulares tienen una administracion local para su gobierno interior. Además, los Estados están divididos en condados y municipalidades; y como en los Estados-Unidos el principio del *self government* está admitido en toda su extension, cada una de esas divisiones es independiente en su esfera y se administra á sí misma. Así es que hay en los Estados-Unidos cuatro administraciones distintas: la Union tiene la suya: los Estados, los condados y las municipalidades tienen tambien la suya.» — Nota de Paul Odent.

Esto importa una diferencia inmensa en el modo de ser de ambas Repúblicas: la norteamericana y la mexicana. Allí el principio del *self government* da vida, impulso y poder desde la Federacion hasta la municipalidad: aquí se propende á la centralizacion del poder que paraliza el desarrollo

## SECCION III.

*Del poder judicial.*

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la Federacion, en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.<sup>71</sup>

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su eleccion será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.<sup>72</sup>

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco

del Estado y de la municipalidad. ¡Ojalá y bien comprendidas las ventajas del sistema federal, adopten los Estados y la Union el desarrollo de ese principio del gobierno de sí mismo, aplicado á todos los componentes de la Union y del Estado!

71 y 72. Art. 3º, seccion 1ª «La autoridad pública de los Estados- Unidos residirá en una Suprema Corte, y en los tribunales inferiores que el Congreso organice ó establezca segun las circunstancias. Los jueces, así de la Corte Suprema como de las inferiores, conservarán sus respectivos destinos, mientras dure su buena conducta, recibiendo en épocas dadas una indemnizacion que no disminuirá durante el ejercicio de sus funciones.»

«Todo el poder legislativo reside en el Congreso: todo el ejecutivo en un Presidente: todo el judicial reside (no, puede residir) en una Suprema Corte y en las inferiores.»

«CORTES INFERIORES. — Teniendo el Congreso el poder de establecer las cortes inferiores, necesariamente tiene el de definir sus respectivas jurisdicciones»

«Las cortes inferiores serán ordenadas y establecidas de manera que todo el poder judicial pueda ser ejercido.»

«SUPREMA CORTE. — Es decir, el mas alto, el supremo tribunal nacional, con jurisdiccion original.» — Story's, const. § 1593. — *Parchal* — Notas.

«Nombramiento de los jueces. — El Presidente de los Estados- Unidos está expresamente autorizado para nombrar á los magistrados de la Corte Suprema con consentimiento del Senado.

«La constitucion declara que conserven el cargo mientras tengan buena conducta.» — Story.

años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputacion permanente, en la forma siguiente: — « ¡ Jurais desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme á la Constitucion y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Union? »

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciabile por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de este, la calificacion se hará por la diputacion permanente.<sup>73</sup>

73 La eleccion popular de los magistrados y el tenor del juramento que hacen los individuos de la Suprema Corte de Justicia y la declaracion constitucional de que tal encargo solo es renunciabile por causa grave que califica el Congreso, demuestran que la constitucion mexicana ha acertado á dar mas solidez é importancia al poder judicial que las que tiene conforme á la constitucion norteamericana. Queda la justicia en la República de México, con tales circunstancias, mas á pubierto de los ataques de que suele ser objeto. « El poder judicial, dice Mr. Story, que es el punto vulnerable de la constitucion, está constantemente expuesto á ataques, y un triunfo aunque sea momentáneo, obtenido sobre este poder, con auxilio de las pasiones populares, es un golpe grave dado á la constitucion. Hé ahí por qué en las Repúblicas, los que deben aprovecharse de las revueltas y del predominio de una faccion, son siempre los enemigos desembozados de una justicia regular é independiente..... En tales circunstancias, es evidente que si la duracion de las funciones judiciales no es permanente, los jueces, quienes recogen mil odiosidades por su resistencia al mal, no tardarán en dejar sus puestos á otros magistrados mas complacientes para con los demagogos triunfantes. La autoridad judicial es la única garantía de las minorías pacíficas..... En los gobiernos libres la independencia de la autoridad judicial es mucho mas importante para garantía de los derechos de los ciudadanos que en una monarquía, porque es el único obstáculo opuesto á la opresion de una faccion dominante, que está armada por el momento, con el poder, y que abusa de su influencia para destruir las instituciones y las libertades públicas. »

Sin vacilar, puede asegurarse, que la administracion de justicia revela el estado morboso de una sociedad, por mas que se procure ocultar. Si la administracion de justicia es lenta, tórpe ó incua, no hay duda que tan grave mal se debe á la inmoralidad de los gobiernos y al espíritu de faccion que domina en ellos.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 97. Corresponde á los tribunales de la Federacion conocer: <sup>74</sup>

74 Art. 8º, seccion 2ª «El poder judicial se extenderá á todos los casos, ya sean de derecho ó de equidad, que dependan de la presente constitucion, de las leyes de los Estados-Unidos y de los tratados celebrados ó que hayan de celebrarse bajo de su autoridad inmediata; á todos los casos referentes á los embajadores y demas ministros públicos y cónsules; á los que se relacionen con el almirantazgo ó su jurisdiccion marítima; á las controversias en que sean parte los Estados-Unidos, ó que se susciten entre dos ó mas Estados ó entre un Estado y los ciudadanos de otro, ó entre ciudadanos de diversos Estados; entre ciudadanos de un mismo Estado que reclaman tierras concedidas por otro Estado. Tambien entenderá en los casos que ocurran entre un Estado ó sus ciudadanos, y entre Estados ó súbditos extranjeros.»

«¿Qué se entiende por las palabras en materia de *ley* y de *equidad*? Se debe entender, con toda evidencia, que se trata de los asuntos referentes á la ley comun y de los asuntos diversos de estos que se refieren á la equidad, siguiéndose la distincion conocida en la jurisprudencia de Inglaterra, que nuestros mayores trajeron al emigrar y que está en uso en los Estados-Unidos.»—Story's, com, lib. 3º, cap. 41.

«En los Estados-Unidos la administracion de justicia observa una distincion tomada de Inglaterra: hablamos de la division de las cortes de justicia en dos clases, de las cuales la primera comprende las cortes llamadas *de la ley comun*, ó sencillamente *de la ley* (courts of the common-law ó courts of law), y las *cortes de equidad* (courts of equity). Las cortes de la primera clase juzgan, segun las antiguas leyes y costumbres del reino, leyes y costumbres que no existen mas que en la tradicion conservada por los autores y por la jurisprudencia de los tribunales. Las cortes de la segunda clase no están ligadas de un modo tan riguroso. Así es que miéntras que la jurisdiccion de las cortes de la ley se halla restringida dentro de límites estrechos, la jurisdiccion de las cortes de equidad tiene una extension casi sin límites. Con admirable flexibilidad se aplica á todos los derechos é intereses de la mas diversa naturaleza, á todas las circunstancias particulares que los asuntos puedan ofrecer, examina la conciencia de las partes y descubre los ocultos resortes de los hechos y acciones de los hombres, protege al débil, defiende á la sencillez contra la astucia y la maldad.....»—Nota á los comentarios de Story

«Si en los asuntos que nacen bajo el imperio de la constitucion, de las leyes ó de los tratados de los Estados-Unidos el remedio legal se encuentra en la ley comun ó en la jurisprudencia de equidad, en ellas se deben buscar las razones para pronunciar una decision, siempre que tales razones no estén en desacuerdo con la constitucion y las leyes de la Union. Tal ha sido la regla observada hasta hoy por las cortes federales.»—Story, lugar. cit.

Tanto por las antiguas costumbres, como por la autoridad concedida y encargada á los jueces por las leyes para atender á las reglas de equidad, que se conocen con el nombre de arbitrio judicial, y por la naturaleza de

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion\* de las leyes federales. <sup>75</sup>

II. De las que versen sobre derecho marítimo. <sup>76</sup>

III. De aquellas en que la Federacion fuere parte. <sup>77</sup>

IV. De las que se susciten entre dos ó mas Estados. <sup>78</sup>

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó mas vecinos de otro. <sup>79</sup>

las decisiones que encarga á la justicia federal la constitucion mexicana, y especialmente en los artículos 101 y 102, no puede ponerse en duda que la jurisdiccion de dicha justicia federal es la de ley y equidad que ejercen las cortes norteamericanas. Y con tanta mas razon, quanto á que sin tal jurisdiccion frecuentemente no podrian resolverse diversas cuestiones por falta de leyes oportunamente expedidas. Los tribunales ejercen, siempre que así es necesario, la jurisdiccion referida.

75 Entre las leyes federales están los tratados con potencias extranjeras.

«Causas que nacen de la constitucion federal distintas de las causas que nacen de las leyes de los Estados-Unidos, son aquellas que conciernen á los poderes conferidos, á los privilegios concedidos, á las garantías aseguradas ó prohibiciones hechas por la constitucion independientemente de toda ley especial.

«Causas que nacen de las leyes de la Union son aquellas que resultan de la legislacion del Congreso en la esfera de su poder constitucional.»—Story, lib. 3º, cap. 41.

76 «JURISDICCION MARÍTIMA.—Capturas hechas *jure belli* en ciertas aguas, y todas las cuestiones referentes á presas y otros incidentes relativos. — Crímenes y ofensas contra las leyes de los Estados-Unidos, cometidos en las mismas aguas.— Actos civiles, daños é injurias ejercidos en la mismas aguas, que no sean como ejercicio de las leyes de la guerra, como asaltos é injurias personales, colision de buques, secuestros ilegales aun por contrabando, &c., &c.»—*Paschal*.—Notas.

77 «Si este poder no se hubiera conferido á los Estados-Unidos, sus derechos, sus privilegios, sus contratos quedarian á merced de los tribunales de los Estados: la Union no tendria ni aun medios de obligar á estos tribunales á cumplir con sus deberes y ni aun habria uniformidad en sus decisiones.»—Story, lib. 3º, cap. 42.

78 «Este poder es esencial al mantenimiento de la paz de la Union..... Nuestra propia historia nos ha ofrecido, en tiempos pasados, pruebas abundantes de los peligros que resultan de las disputas entre los Estados, relativas á reivindicaciones de territorio ó determinacion de límites.»—Story, lib. y cap. cit.

79 «¿Cuándo se puede decir con propiedad que un Estado es parte, y por consecuencia, cuándo está sometido al poder judicial de la Federacion ó está libre de él? La mejor respuesta es, que un Estado es parte, en el sentido constitucional, cuando en la citacion demanda ó es demandado: no seria bastante á tenerlo por parte que tuviera interes indirecto en una cuestion pendiente entre otras partes.»—Story, lib. y cap. cit.

VI. De las del órden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Union fuere parto.<sup>80</sup>

Art. 99. Corresponde tambien á la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federacion; entre estos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100. En los demas casos comprendidos en el art. 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.<sup>81</sup>

Art. 101. Los tribunales de la Federacion resolverán toda controversia que se suscite:<sup>82</sup>

80 y 81 «..... El Congreso no puede, segun la constitucion, dar la jurisdiccion en primera y en última instancia por ninguna otra causa. Este es un ejemplo del principio que enseña que la concesion de un poder, por casos determinados, importa la exclusion de este poder para otros casos. De otro modo la constitucion seria ilusoria » — Story, lib cit.

82 Este artículo y el siguiente establecen una de las mas importantes resoluciones del Derecho constitucional, porque, como en otro lugar se ha explicado, constituyen la garantía de los derechos del hombre, de la soberanía de los Estados y de la accion federal.

En la fraccion I del artículo 101 está comprendido, sin duda alguna, el *habeas corpus*, que es considerado en Inglaterra y en los Estados-Unidos como la salvaguardia de la libertad individual y el *writ of error* americano que es el medio legal con que la Suprema Corte anula toda violacion de la constitucion, leyes ó tratados cometida por sentencia que causa ejecutoria por un tribunal federal ó de Estado, sin ingerirse en la jurisdiccion del tribunal para resolver el punto que le estuvo sometido.

« Para comprender los términos de esta cláusula, dice Mr. Story, refiriéndose á la prohibicion constitucional norteamericana, de suspender el *habeas corpus*, es necesario referirse al derecho comun: solamente de este modo se llegará á la verdadera definicion del *habeas corpus*. Hay en el derecho comun varios actos, llamados actos de *habeas corpus*; pero el que se menciona



I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad Federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del órden jurídico, que determinará una ley.

La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó acto que la motivare.

---

## TITULO IV.

### *De la responsabilidad de los funcionarios públicos.*

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Union, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del

en este lugar es la famosa acta invocada de ordinario en los casos de prision ilegal y conocida por *habeas corpus ad subjiciendum*: acta dirigida á la persona que detiene á otra y por la cual se le manda representar á la persona de su prisionero, indicar el dia y el motivo de su prision ó detencion *ad faciendum, subjiciendum, et recipiendum*, es decir, para hacer y recibir todo lo que parezca al juez ó á la corte, proveer en la causa. Con razon es considerado este acto como el beluarte de la libertad individual, supuesto que sirve para determinar si una persona ha sido detenida legalmente, así como la causa de su detencion; y si esta no pareciere suficiente, la persona citada está obligada á poner inmediatamente al preso en libertad. Este acto se interpreta de una manera amplia y se aplica á toda especie de detencion. Ante la ley toda especie de traba puesta á la libertad de un hombre, es considerada como una prision, sea cual fuere el modo de ponerla y el lugar en que se ponga dicha traba.»

Hay, segun la nota de P. Odent al comentario anterior, *habeas corpus ad respondendum, ad satisfaciendum, ad interrogandum, testificandum et deliberandum y ad faciendum et recipiendum*, á cuyo acto se suele llamar *habeas corpus cum causa*.

Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por inraccion de la constitucion y leyes federales. Lo es tambien el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por delitos de traicion á la patria, violacion expresa de la constitucion, ataque á la libertad electoral y delitos graves del órden comun.<sup>83</sup>

Art. 104. Si el delito fuere comun, el Congreso erigido en gran jurado declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no

El artículo constitucional mexicano comprende y abraza no solo los casos de prision, sino toda violacion de las garantías individuales, sean del modo que fueren y sea qual fuere la autoridad que las cometa.

83 Art. 2º, seccion 4ª «El Presidente ó Vicepresidente, y todos los funcionarios civiles de los Estados-Unidos, podrán ser destituidos de sus cargos si se les acusare (*on impeachment for*) y quedaren convictos de traicion-concusion ú otras faltas y delitos graves.»

Hay que notar que la constitucion norteamericana no hace diferencia alguna en las causas, por las cuales incurren en responsabilidad todos los funcionarios de los Estados-Unidos sin excepcion, mientras que el artículo constitucional mexicano establece ciertas restricciones en favor del Presidente de la República.

«CIVILS. — Para distinguirlos de los militares.» — *Paschal*.

El juicio político no tiene procedimientos ó tramitacion determinada por la ley, sino que se instruye segun lo juzgan conveniente los jueces.

«Ha sido un acto de prudencia, de sana política y aun de justicia separar en esta clase de procesos lo que era meramente político, de lo que era meramente civil: confiar lo primero al poder político y lo segundo al judicial comun.....» — *Story*, lib. 3º, cap. 50.

No es necesario, sin duda, explicar las diferencias que hay entre el *impeachment* norteamericano y la responsabilidad de los funcionarios federales segun la constitucion mexicana. La destitucion del cargo no es *ipso facto* segun la constitucion, sino que puede ser impuesta como pena. ( Véase la ley de responsabilidades )

No es tal vez fuera de propósito advertir, aunque esta idea pertenezca mas bien al derecho administrativo, que el poder judicial ordinario no puede tener la facultad de privar de los empleos á los individuos á quienes juzga, ni la de reponerlos si fueren separados por la autoridad á quien corresponde su nombramiento y separacion, porque el juicio que sobre la conveniencia de este se forma la autoridad administrativa es de su exclusiva competencia, aunque esto no la autoriza para proceder sin fundamento de equidad y de justicia, y por mero capricho ó mala voluntad.

habrá lugar á ningun procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto á la accion de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: el Congreso como jurado de acusacion, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusacion tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaracion fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposicion de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.<sup>84</sup>

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, solo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año despues.

Art. 108. En demandas del órden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningun funcionario público.

<sup>84</sup> Art. 1º, seccion 3ª, párrafos 6º y 7º «El Senado solo tendrá derecho para entender en las acusaciones en los casos de *impeachment*: cuando se reuna para este objeto, los senadores deberán jurar ó prometer observar la mas estricta justicia. Si se tratare de juzgar al Presidente de los Estados-Unidos, presidirá el Senado el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y ninguno podrá ser condenado si no concurren los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes.

«La condena en casos de juicio político no podrá exceder de destituir al culpable de su cargo, inhabilitarlo para desempeñar otro de cualquiera clase que sea en el Gobierno federal; pero la persona convicta podrá ser sometida á una nueva acusacion, proceso, juicio ó castigo, segun las leyes.» (Véase la nota anterior.)

«Hay que observar (Story, lib. 3, cap. 10) que el procedimiento de los juicios políticos es de una naturaleza política: que no ha sido imaginado para castigar al culpable, sino para garantizar á la sociedad contra los malos actos de los funcionarios: que no afecta ni á las personas ni á los bienes del culpable, sino únicamente á su capacidad política.»

## TITULO V.

*De los Estados de la Federacion.*

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular.<sup>85</sup>

Art. 110 Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del Congreso de la Union.

Art. 111. Los Estados no pueden en ningun caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúanse la coalicion que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.<sup>86</sup>

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.<sup>87</sup>

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.<sup>88</sup>

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Union:

I. Establecer derecho de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.<sup>89</sup>

85 Art. 4º, seccion 4ª « Los Estados-Unidos garantizarán á todos y cada uno de los Estados de esta Union una forma republicana de gobierno..... »

Por la constitucion mexicana, los Estados deben adoptar la forma de gobierno republicano. por la constitucion norteamericana, la Union asegura y garantiza esta forma á cada Estado.

« GARANTIZAR. — Hacerse responsable de lo que se garantiza »

« GOBIERNO REPUBLICANO. — Gobierno del pueblo. Usase esta frase comúnmente para expresar lo opuesto á gobierno monárquico ó aristocrático. » — *Paschal.* — Notas.

( Véase la nota relativa al artículo 116 de la constitucion mexicana ).

86, 87 y 88. Art. 1º, seccion 10ª, párrafo 1º « No será lícito á ninguno de los Estados entrar en tratado alguno, alianza ó confederacion, ni conceder patentes de corso ó represalia, ni acuñar moneda, ni emitir documento de crédito, ni permitir subrogacion alguna al oro y á la pláta en el pago de las deudas, ni publicar *bill of attander*, ni *ex post facto* ó que altere las obligaciones de los contratos, ni conceder título de nobleza. » ( Véase la nota siguiente. )

89, 90 y 91. Artículo y seccion citados, párrafos 2º y 3º « A ningun Es-

II. Tener en ningun tiempo tropas permanentes, ni buques de guerra.<sup>90</sup>

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.<sup>91</sup>

tado será lícito establecer, sin consentimiento del Congreso, impuesto alguno ó derechos sobre las importaciones y exportaciones, excepto los que sean absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion. El producto líquido de todos los impuestos ó tributos establecidos por cada Estado sobre las importaciones ó exportaciones deberá remitirse, y pertenecerá al tesoro de los Estados-Unidos, y estas leyes estarán sujetas á la revision é inspeccion del Congreso.

« A ninguno de los Estados será lícito, sin el consentimiento del Congreso, imponer tributo alguno de tonelaje, sostener tropas ó naves de guerra en tiempo de paz, entrar en acuerdos ó convenciones con otro Estado ó con una potencia extranjera ó empeñarse en una guerra, sino en el caso de invasion positiva ó de que el peligro sea tan inminente que no admita dilacion alguna »

— « Si fué prudente y propio de una sana política impedir que el Gobierno nacional pudiera gravar á los Estados con impuestos ilegales, igualmente prudente fué impedir que los Estados tuviesen el derecho de decretar impuestos los unos con perjuicio de los otros. De esta manera se han evitado las querellas y disensiones que habrian perturbado á los Estados y relajado los lazos que los unen entre sí. Se les ha reservado el derecho de ejecutar sus leyes de inspeccion, pero sujetas á la revision del Congreso; de manera que los Estados expiden los reglamentos necesarios para su comercio interior, siempre que no se perjudique el interes general.

« Las leyes de inspeccion no son, hablando con propiedad, verdaderos reglamentos comerciales, aunque pueden tener grande influencia en el comercio. El objeto de tales leyes es mejorar los productos del trabajo en una comarca, apropiarlos para que sean exportados ó empleados en el interior. Estas leyes obran sobre la materia ántes de que llegue á ser un artículo de comercio extranjero ó interior, y la disponen para ese fin. Esas leyes forman una parte de la legislacion extensa y variada de cada Estado, legislacion que no se ha encomendado formalmente á la autoridad federal. Las leyes de inspeccion, las de cuarentena, las sanitarias, como todas las relativas al comercio interior de un Estado ó á los caminos, son otras tantas partes constitutivas de una legislacion de Estado y se derivan de los poderes propios de la soberanía del Estado..... El poder de establecer derechos, impuestos sobre importaciones y exportaciones, derechos de tonelaje, forman sin duda una parte del derecho de crear impuestos; pero tambien pueden ser considerados como reglamentos de comercio.

« El Estado de Maryland dió en 1821 una ley, segun la cual toda persona que llevare artículos extranjeros en balas ó barricas, &c., y toda la que vendiere tales artículos por mayor, es decir empacados, no podría venderlas sin obtener una licencia, por la que debia pagar cincuenta pesos, bajo pena

Art. 113. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.<sup>92</sup>

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la Federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.<sup>93</sup>

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violacion exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior les prestarán igual

de multa. Suscitóse la cuestion de si este acto no violaba la constitucion de los Estados-Unidos, y especialmente la cláusula prohibitiva que se ha referido. Despues de solemnnes discusiones, la Suprema Corte declaró que era inconstitucional.»—Story, lib. 8º, cap. 15.

92 Art. 4º, seccion 2ª, párrafo 2º «Toda persona acusada en un Estado, de traicion, felonía ú otro delito, que habiéndose sustraído á la justicia por la fuga se encontrase en otro, deberá ser entregada á peticion de la autoridad ejecutiva del Estado respectivo, debiendo conducirse al criminal al punto de donde huyó, á fin de que se le forme su correspondiente causa»

«Bajo cualquier punto de vista que se considere la cuestion (de extradicion) con las naciones extranjeras, es fuera de duda, dice Mr. Story, lib. 8º, cap. 45, que importaba mucho á la buena administracion de la justicia criminal y á la tranquilidad de los Estados entre sí, que las personas acusadas de un crimen en un Estado no pudieran hallar asilo en los otros, sino que fuesen entregadas á la justicia.»

93 Art. 4º, seccion 1ª «Deberá prestarse entera fé y crédito en cada Estado á las actas públicas, registros y procesos judiciales de cualquiera otro, y el Congreso podrá determinar, por leyes generales, de qué modo deben legalizarse las citadas actas, registros y procesos.»

Como ántes de la revolucion de los Estados-Unidos, las colonias se consideraban entre sí como extranjeras, la fé y crédito de sus respectivos actos oficiales estaban sujetos á las reglas generales, como si se tratase de naciones extrañas. La constitucion estableció, como un principio, que se debe dar entera fé y crédito á todos los actos oficiales.

«Esta disposicion de la constitucion se propone, dice Story, lib. 3º, cap. 81, tres objetos diversos: dar fé y crédito á los actos judiciales de los otros Estados: determinar la manera con que se ha de probar su autenticidad, y prescribir su ejecucion despues de que dicha autenticidad sea comprobada. El primer punto está fijado por la constitucion misma, y los otros dos deben ser arreglados por el poder legislativo.»

proteccion, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida. 94

94 Art. 4º, seccion 4ª « Los Estados-Unidos garantizarán, á todos y á cada uno de los Estados de esta Union, una forma republicana de gobierno, y protegerán á cada uno de ellos contra toda invasion y aun contra toda violencia doméstica, cuando sean para ello requeridos por su cuerpo legislativo, ó si no se encontrare este reunido, por el poder ejecutivo. » ( Véase la nota número 85. )

« CONTRA TODA INVASION. — Se necesita el uso del poder de declarar la guerra y sus incidentes » — *Paschal.* — Notas.

« El Presidente debe determinar qué corporacion de hombres constituye la legislatura y quién es el gobernador: cuál es el gobierno y cuál la parte ilegalmentealzada contra él. La historia de la rebelion presenta varios ejemplos. Caso de Virginia: una gran mayoría de la legislatura de ese Estado se adhirió á la rebelion, y despues de un decreto de separacion, Virginia fué uno de los « Estados confederados de América. » Pero el Congreso reconoció á la minoría de la legislatura reunida en Wheeling como legislatura de Virginia, con autoridad para consentir en la creacion de un nuevo Estado de West Virginia, que fué admitido á la Union..... » — *Paschal.* — Notas.

Refiere el comentador que se acaba de citar, otros varios casos análogos ó iguales al de Virginia, referentes á la época de la rebelion de los Estados separatistas de la Union norteamericana, y de todos ellos parece que debe inferirse que la doctrina verdadera es esta: el de reconocerse como legítima aquella parte del gobierno, es decir, de la legislatura que se apega estrictamente á la constitucion general y á la del Estado, y en consecuencia á esta parte de la legislatura debe acudir la Union con sus fuerzas para dar al Estado la proteccion que le ofrece el precepto constitucional.

Esta doctrina, que fluye naturalmente de las consideraciones á que dan lugar los ejemplos y doctrinas citados de comentadores americanos, deben sin duda ser la regla mas segura para la aplicacion del artículo constitucional mexicano. ¿ Con qué objeto se da la proteccion federal? Con el de hacer que la constitucion general y la del Estado tengan su mas estricto cumplimiento; de no ser así, resultaria que es de darse la proteccion federal para sancionar ó consumir la violacion de una y otra constitucion. Esto es tan evidente, que no puede ni aun ponerse en duda, ni necesita demostracion. Véase, pues, en los casos de sublevacion ó trastorno quién está dentro de la constitucion, quién la cumple estrictamente, y se sabrá, sin que quede duda alguna, á quién debe darse la proteccion federal.

Por casos de sublevacion ó trastorno interior deben entenderse, los que trastornando el órden público, y como se ha expresado en una de las notas anteriores, impidiendo la accion expedita de los tribunales, no son ni invasion ni violencia exterior. Es, por otra parte claro, que se dice en el artículo constitucional mexicano, « trastorno interior, » para distinguirlo de « sublevacion » ó levantamiento de alguna faccion ó partido contra todos los poderes del Estado, y que por lo mismo, trastorno interior es todo trastorno en el órden regular de las funciones de dichos poderes, como ha acontecido en Jalisco, San Luis Potosí y otros Estados. A todos estos casos es de aplicarse la regla ántes expresada: auxiliar á aquel poder ó poderes, ó parte

## TITULO VI.

*Previsiones generales.*

Art. 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.<sup>95</sup>

Art. 118. Ningun individuo puede desempeñar á la vez, dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

de ellos, que se conserven y mantengan en la estricta observancia de las constituciones, general y particular.

¿Quién debe hacer esta calificacion? Parece que debe ser el poder federal, resolviendo la cuestion en la forma que se le proponga, ya sea legislativa, ejecutiva ó judicialmente, segun la forma que dé á la referida cuestion quien solicite el amparo federal; pero quedando siempre expedita la accion del poder legislativo, porque no cabe duda de que es un acto de esta naturaleza el precepto de prestar el auxilio de la fuerza federal ú otro análogo, para lo que está facultado el Congreso por la fraccion XXX del art. 72.

El derecho de pedir la proteccion federal es exclusivo de la legislatura, siempre que esté reunida, y solo puede ejercerlo el ejecutivo del Estado cuando dicha legislatura no esté reunida. La razon que para esto hay es fácilmente perceptible: la declaracion de la necesidad del auxilio federal no puede ser sino un acto legislativo, y al poder ejecutivo se le faculta para reclamar ese auxilio en nombre del Estado, cuya voz oficial lleva, solamente por la gravedad de los sucesos y la absoluta inconveniencia de dejarlos correr sin remedio mientras llegare el período constitucional de las funciones de la legislatura.

- 95 Enmiendas á la constitucion, artículos 9º y 10º «La enumeracion de ciertos derechos por la constitucion, no servirá de pretexto para negar ó desconocer otros que corresponden al pueblo.»

«Los poderes no delegados á los Estados-Unidos por la constitucion, ni prohibidos por ella á los Estados, se reservan para estos respectivamente ó para el pueblo.»

«..... Se dispuso así para evitar una mala aplicacion de la máxima que enseña que la afirmacion, en un caso particular, implica la negacion en todos los otros casos; ó por el contrario, la negacion en un caso particular, implica la afirmacion en todos los demas.»

«LOS PODERES. — Se entienden los que comprenden á cada uno de los departamentos del gobierno.» — *Paschal*. — Notas.

Es de fijarse la atencion en la siguiente nota de Paschal. Dice: «Todos los poderes no delegados (no todos los no *expresamente* delegados) y no prohibidos se reservan.» Hay en este punto una clara diferencia entre los textos de los artículos de ambas constituciones, mexicana y norteamericana. La primera declara que las facultades que no están *expresamente* concedidas, se entienden reservadas.



Art. 119. Ningun pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.<sup>96</sup>

Art. 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la Federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.<sup>97</sup>

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.<sup>98</sup>

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexion con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Union; ó en los campamentos, cuarteles ó depósitos que fuera de las poblaciones estableciere para la estacion de las tropas.<sup>99</sup>

Art. 123. Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes.<sup>100</sup>

96 Art. 1º, seccion 2ª, párrafo 7º « Ninguna cantidad podrá extraerse de tesoro, que no sea para los usos determinados por la ley; de tiempo en tiempo se publicará un estado ó balance regular de la entrada ó salida de los caudales públicos. »

« La cuenta de ingresos y egresos se presenta anualmente al Congreso por el secretario de tesorería, y forma una importante parte de los documentos ejecutivos de la nacion. » — *Paschal*. — *Notas*.

97 Véanse las notas relativas á la compensacion que reciben los funcionarios por sus servicios.

98 « Deben prestar este juramento los funcionarios norteamericanos. » Artículo 6º, párrafo 3º

99 Enmiendas á la constitucion, artículo 3º « En tiempo de paz no podrán alojarse soldados en las casas particulares, sin consentimiento del propietario, ni tampoco en tiempo de guerra, como no sea en la forma prescrita por la ley. » ( Véase la nota número 16.)

100 Esta facultad no es del Congreso norteamericano. « Así es que, dice

Art. 124. Para el día 1.º de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores de toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales, los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union.<sup>101</sup>

Art. 126. Esta constitucion, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.<sup>102</sup>

## TITULO VII.

### *De la reforma de la constitucion.*

Art. 127. La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Mr. Story, lib. 3.º, cap. 49, todos los reglamentos en materias de religion son de la incumbencia de los gobiernos particulares de los Estados, y á estos corresponde el proveer en esta materia, segun sus sentimientos de justicia y las inspiraciones de su conciencia.»

Esto y la autoridad del Congreso mexicano deben entenderse para aquello solamente que afecte á lo externo, porque «los derechos de la conciencia, dice el citado Mr. Story, están fuera del alcance de todo poder humano: fueron dados por Dios, y la autoridad que quisiera tocarlos, violaria los primeros preceptos de la religion natural y de la religion revelada.»

En cuanto á la libertad de cultos, dice: «Pero el deber de proteger la religion, y sobre todo la religion cristiana, es absolutamente diverso del derecho de forzar la conciencia de los hombres ó de castigarlos porque adoren á Dios de la manera que juzguen ser mas agradable á la Divinidad.»

101 Art. 1.º, seccion 8.ª, párrafo 17, citado en la nota 37.

102 Art. 6.º, párrafo 2.º «La presente constitucion y las leyes de los Estados-Unidos que se hagan con arreglo á la misma, y todos los tratados

El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaracion de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.<sup>108</sup>

## TITULO VIII.

### *De la inviolabilidad de la constitucion.*

Art. 128. Esta constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un go-

concluidos ó por concluirse bajo la autoridad de los Estados-Unidos, se considerarán como ley suprema del país, y los jueces de todos los Estados estarán obligados á someterse á ellas, no obstante toda disposicion contraria que haya en la constitucion y en las leyes de su respectivo Estado.»

«Esta constitucion cria el gobierno.....»

«LEY SUPREMA. — La mas elevada: obliga á todo el pueblo y no puede ser abrogada por los Estados.....»

«El órden de los actos nacionales es este: I. La constitucion; II. Disposiciones del Congreso; III. Tratados; IV. Decisiones judiciales como precedentes (ejecutorias). Las constituciones de los Estados, leyes y decisiones están subordinadas á aquellos.....» — *Pasehal.* — Notas.

108 Art. 5º «Siempre que dos terceras partes de las dos cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá reformas para esta constitucion, ó á peticion de las legislaturas de dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convencion para que se propongan aquellas que, así en un caso como en otro, serán válidas en todos sus efectos como partes integrantes de la constitucion, cuando hayan sido ratificadas por los cuerpos legislativos de tres cuartas partes de los Estados ó por las convenciones de tres cuartas partes de aquellos, segun que el Congreso haya propuesto uno ú otro modo de ratificacion. Debe entenderse, no obstante, que ninguna de las correcciones que puedan hacerse ántes del año de 1808, debe alterar en modo alguno la primera y cuarta cláusula de la novena seccion del artículo primero, y que á ningun Estado se le podrá privar, sin su consentimiento, de la igualdad de sufragio en el Senado.»

— «Todo gobierno de los hombres es necesariamente imperfecto, porque es imposible prever todos los acontecimientos que hayan de exigir modificaciones y proveer de antemano á necesidades futuras del pueblo. Un gobierno siempre inconstante en su marcha, está próximo á la anarquía, así como todo gobierno que no haya proveido por alguna disposicion á los cambios que fueren necesarios, permanece estacionario y mas ó ménos pronto no será capaz de satisfacer las nuevas necesidades de su país. O degenerará en déspota, ó la fuerza de las cosas lo precipitará en el abismo de las revoluciones. Lo importante es que puedan hacerse las reformas; pero sin que

bierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se establecerá su observancia, y, con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.<sup>104</sup>

## ARTICULO TRANSITORIO.

Esta constitucion se publicará desde luego y será jurada con la mayor sòlemnidad en toda la República; pero con excepcion

esta posibilidad degenerare en facilidad. Deben seguirse las lecciones de la experiencia, mas bien que las inspiraciones de las teorías.»

«La constitucion nos ofrece el ejemplo de una aplicacion de estos principios. No fueron los autores de ella bastante presuntuosos para creer que su obra habia sido perfecta. Procuraron combinar y ajustar sus partes del mejor modo; pero conociendo que el tiempo haria conocer los defectos y vacíos de la constitucion, determinaron que hubiera posibilidad de mejorarla.....»—Story, lib. 3º, cap. 46.

Las mismas consideraciones tuvieron los autores de la constitucion mexicana; y ciertamente, el trascurso del tiempo hará conocer los defectos y vacíos que tengan; pero es indispensable que las reformas se verifiquen solamente cuando sean necesarias y nunca por el solo deseo de hacer innovaciones; porque si las leyes hechas por los hombres necesariamente han de mudarse como mudan el tiempo y las costumbres, hay en las leyes fundamentales de todo país algo inmutable, como la naturaleza humana tiene tambien algo de inmutable. La razon indica que las reformas deben ser graduadas como son la sucesion y el cambio del tiempo y de las costumbres, de manera que á traves de la reforma se vea el texto primitivo como se ve á traves de la costumbre nueva la costumbre antigua. De otra suerte la República existiria en una perturbacion constante que no puede ser la condicion normal de la existencia de ningun pueblo.

104 Así como es conveniente y necesario que haya la posibilidad de reformar la constitucion, fué necesario y es conveniente establecer la inviolabilidad de la misma constitucion, colocándola en una esfera superior á todas las revueltas y sediciones. De hecho la constitucion puede ser interrumpida en su observancia; pero no habrá perdido su fuerza y vigor. El hecho puede ser ilegítimo, el derecho nunca muere. De esta manera acaba todo aliciente para los enemigos de la constitucion y de las garantías individuales: de esta manera la voluntad del pueblo será siempre respetada y obedecida. La constitucion que adoptó no será cambiada sino por los medios que ella establece, por mas que se esfuercen en combatirla los que intenten destruirla.

de las disposiciones relativas á las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Setiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entónces el Presidente de la República, y la Suprema Corte de Justicia que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesion los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la constitucion.

Dada en el salon de sesiones del Congreso, en México, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo-sétimo de la Independencia. — *Valentin Gomez Farias*, diputado por el Estado de Jalisco, Presidente. — *Leon Guzman*, diputado por el Estado de México, Vicepresidente. — Por el Estado de Aguascalientes, *Manuel Buenrostro*. — Por el Estado de Chiapas, *Francisco Robles, Matías Castellanos*. — Por el Estado de Chihuahua, *José Eligio Muñoz, Pedro Irigoyen*. — Por el Estado de Coahuila, *Simon de la Garza y Melo*. — Por el Estado de Durango, *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco*. — Por el Distrito federal, *Francisco de Paula Cendegas, José María del Rio, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente*. — Por el Estado de Guanajuato, *Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel*. — Por el Estado de Guerrero, *Francisco Ibarra*. — Por el Estado de Jalisco, *Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farias, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado*. — Por el Estado de México, *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estéban Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernando Soto*. — Por el Estado de Michoacan, *Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon*

*I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz.* — Por el Estado de Nuevo-Leon, *Manuel P. de Llano.* — Por el Estado de Oaxaca, *Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.* — Por el Estado de Puebla, *Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Bannet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.* — Por el Estado de Querétaro, *Ignacio Reyes.* — Por el Estado de San Luis Potosí, *Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez.* — Por el Estado de Sinoloa, *Ignacio Ramirez.* — Por el Estado de Sonora, *Benito Quintana.* — Por el Estado de Tabasco, *Gregorio Payró.* — Por el Estado de Tamaulipas, *Luis García de Arellano.* — Por el Estado de Tlaxcala, *José Mariano Sanchez.* — Por el Estado de Veracruz, *José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega.* — Por el Estado de Yucatan, *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.* — Por el territorio de Tehuantepec, *Joaquín García Granados.* — Por el Estado de Zacatecas, *Miguel Auza, Agustín Lopez de Nava, Basilio Perez Gallardo.* — Por el territorio de la Baja-California, *Mateo Ramirez.* — *José María Cortés y Esparza,* por el Estado de Guanajuato, diputado secretario. — *Isidoro Olvera,* por el Estado de México, diputado secretario. — *Juan de Dios Arias,* por el Estado de Puebla, diputado secretario. — *J. A. Gamboa,* por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe.— Palacio del Gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—IGNACIO COMONFORT.—Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.»

Y lo comunico á V. para su publicacion y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de Febrero de 1857.—*Llave.*